



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5580 de fecha 2018/02/21

Aprobación
Promulgación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2017/12/07
2017/12/26
2017/12/27
2018/01/01
LIII Legislatura
5564 Sexta Sección "Tierra y Libertad"



VISIÓN
MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017, Y

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNO No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1768/17, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE 2017, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 19 DE OCTUBRE 2017, MEDIANTE OFICIO NÚMERO TMT/514/2017.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN;

B) EN SESIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1º DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 59, NUMERAL 2, 61, FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54, FRACCIONES I, IV, V, XII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL

ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, Y

C) MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMT/106/11-2017, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ATENDIENDO PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, ACOMPAÑANDO SU RESPECTIVA ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN COPIA CERTIFICADA Y SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE MANERA IMPRESA Y EN DISCO MAGNETICO.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA PERSPECTIVA DE INGRESOS OBTIENE SU BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO, Y COMO AL ELABORAR ESTA INICIATIVA, NO SE CONOCÍA AÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SE HA CONSIDERADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

A PARTIR DEL AÑO 2008, EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE HA EMITIDO UNA SERIE DE DOCUMENTOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS CUALES REVISTEN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO, Y EN APEGO A ELLO, LA PRESENTE INICIATIVA SE PRESENTA ARMONIZADA AL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS Y A LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

DE IGUAL MANERA Y DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO, SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.).

PARA EL ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, SE TOMÓ EN CUENTA EL ASPECTO MACROECONÓMICO DE LA ECONOMÍA MEXICANA, PARA CONOCER Y APLICAR LAS TENDENCIAS Y COMPORTAMIENTO DE SUS PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS; DE IGUAL FORMA, EL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, ES CONGRUENTE CON LO PRESENTADO EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, PARA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO FISCAL, DE DONDE SE CONSIDERARON VARIABLES COMO EL PRODUCTO INTERNO BRUTO NACIONAL, INFLACIÓN, TIPO DE CAMBIO, PRECIO DE BARRIL DEL PETRÓLEO, TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA, ESTIMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

POR ELLO, DICHS CRITERIOS ARGUMENTAN QUE DE LAS EXPECTATIVAS PARA EL 2018, RESALTA UN CRECIMIENTO ECONÓMICO DE ENTRE 2.5 Y 3.0 POR CIENTO. SE PRONOSTICA QUE LA INFLACIÓN SERÁ DEL 3% Y UNA TASA DE INTERÉS NOMINAL PROMEDIO DEL 7.0 POR CIENTO; ASIMISMO, SE PREVÉ UN TIPO DE CAMBIO PROMEDIO DEL \$18.10 PESOS POR DÓLAR, QUE EL RÉGIMEN DE TIPO DE CAMBIO FLEXIBLE CONTINÚE EN 2018 COMO UN MECANISMO QUE CONTRIBUYA A LA ESTABILIDAD MACROECONÓMICA, AL ATENUAR EL EFECTO DE LOS CHOQUES EXTERNOS SOBRE LA ECONOMÍA INTERNA, Y QUE, DERIVADO DE LA ALTA VOLATILIDAD QUE PUDIERA DARSE. LOS PRECIOS INTERNACIONALES DEL PETRÓLEO HAN REGISTRADO UN COMPORTAMIENTO VOLÁTIL, PERMANECIENDO EN NIVELES BAJOS. POR TANTO, SE CONSIDERA ADECUADA LA PRUDENCIA DE LOS CGPE AL UTILIZAR PARA 2018 EL PRECIO DEL PETRÓLEO GARANTIZADO A PARTIR DE LA ESTRATEGIA DE COBERTURAS, EN 46 DÓLARES POR BARRIL.

DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE LAS ESTIMACIONES DE LAS VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS CONTENIDAS EN LOS CGPE, SE PLANTEAN CONSIDERANDO POR UNA PARTE, UN ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL VOLÁTIL E INCIERTO, NO EXENTO DE RIESGOS QUE AGREGARÍAN GRADOS DE VULNERABILIDAD A LA ECONOMÍA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS, Y POR OTRA, LAS FORTALEZAS DE CRECIMIENTO DEL MERCADO INTERNO, CIRCUNSTANCIAS QUE FUERON CONSIDERADAS AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE INICIATIVA, ASÍ COMO EL ENTORNO ECONÓMICO DEL ESTADO.

DERIVADO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS ADVERSAS EN LAS QUE SE ENENTRA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, OCACIONANDO LA FALTA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, OBRA PUBLICA (SIC) EN CALLES Y AVENIDAS, ALUMBRADO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ETC., ASÍ COMO ADEUDOS PENDIENTES DE LIQUIDAR A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y PAGO DE LAUDOS EN PROCESO DE EJECUCIÓN, HACE NECESARIO CONTEMPLAR SI LAS CONDICIONES SON PROPICIAS EN EL H. AYUNTAMIENTO, SE OBTENGA UN CRÉDITO POR CONCEPTO DE DEUDA PÚBLICA A MEDIANO O LARGO PLAZO, POR UN IMPORTE DE \$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES



DE PESOS 00/100 M.N.) POR ELLO, EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY SE ESTÁN CONSIDERANDO RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO, CON EL FIRME PROPÓSITO DE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD Y LA CONCLUSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PENDIENTES DE EJECUTAR EN BENEFICIO DE LOS TEMIXQUENSES.

EN RELACIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, QUE PRESTA EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, ES NECESARIO PRECISAR QUE DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2016 AL GENERAR LA PROPUESTA DE AJUSTE DE TARIFAS QUE SERÍAN APLICADAS DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2017, NO SE CONSIDERÓ EL EXCESIVO INCREMENTO A NIVEL NACIONAL EN EL COSTO DE LOS ENERGÉTICOS, PARA EL AJUSTE EN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE; EN PARTICULAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA, LOS COMBUSTIBLES COMO GASOLINA, DIESEL Y GAS, INDISPENSABLES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE EXTRACCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DEL VITAL LÍQUIDO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS DE LAS LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTES Y, SANEAMIENTO DE LAS AGUA A TRAVÉS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INSTALADAS DENTRO DEL MUNICIPIO, LOS CUALES HAN SUFRIDO UN INCREMENTO SUPERIOR AL 20% EN RELACIÓN AL EJERCICIO 2016, AFECTANDO DIRECTAMENTE LAS FINANZAS DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, EN PARTICULAR CON UN INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN EL GASTO DESTINADO AL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALREDEDOR DE \$2,200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) DURANTE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL PRESENTE EJERCICIO 2017, AUNADO AL INCREMENTO EN EL COSTO DE GASOLINA, QUE IMPACTA EL GASTO EN LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE DE LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL, ASÍ COMO, EN TODOS Y CADA UNO DE LAS HERRAMIENTAS E INSUMOS UTILIZADOS EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES EJECUTADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS.

DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SE EJECUTÓ EL PROYECTO “PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL SISTEMA DE CONSERVACION (SIC) AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS CONTRATO MOR-CEAGUA-PRODI-SROP-2016-E-90”, ELABORADO POR LA EMPRESA AMICORUM J&S, SERVICIOS EN INGENIERÍA, SA DE CV, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE RECURSOS GESTIONADOS Y SUPERVISADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, GERENCIA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANISMOS OPERADORES Y CON APOYO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL, RESULTANDO QUE EL RANGO ESPERADO PARA UN COBRO ADECUADO DE LA TARIFA DEBE ESTAR ENTRE 10 Y 15 \$/M3 FACTURADO, LA CUAL ACTUALMENTE OSCILA ENTRE \$2.68 A \$4.79/M3 EN LOS MEJORES CASOS, ENCONTRÁNDONOS MUY POR DEBAJO DEL



RANGO ADECUADO PARA GARANTIZAR EL SOSTENIMIENTO DE LA OPERACIÓN REQUERIDA EN LO REFERENTE A SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES. TARIFA QUE A TRAVÉS DE LA PROPUESTA INCLUIDA SE PRETENDE ELEVAR A UN COSTO MÍNIMO DE \$7.35/M3 FACTURADO, QUE SI BIEN ES CIERTO NO ALCANZA EL NIVEL ÓPTIMO DE RECUPERACIÓN DE COSTOS, ABONA A UN MEJORAMIENTO SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES CON QUE CUENTA ACTUALMENTE EL SISTEMA DE AGUA MUNICIPAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES NECESARIO GENERAR LAS PROPUESTAS REALES TENDIENTES A MANTENER UN EQUILIBRIO EN LAS FINANZAS DEL SISTEMA OPERADOR, A TRAVÉS DE LOS AJUSTES NECESARIOS EN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, YA QUE EL CONTINUAR CON ESTA TENDENCIA QUE NO GARANTIZA LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS MÍNIMOS DE OPERACIÓN, GENERARÍA UN COLAPSO FINANCIERO A CORTO O MEDIANO PLAZO, HACIENDO INDISPENSABLE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS URGENTES EN LA GENERACIÓN DE INGRESOS, YA QUE COMO LO REFIERE EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE, MEDIANTE LAS TARIFAS PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS SE DEBERÁ CUBRIR LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO, ASÍ COMO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR UN FONDO QUE PERMITA LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS, LA RECUPERACIÓN DEL VALOR ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES Y COMO EN SU CASO, EL SERVICIO DE LA DEUDA CONTRAÍDA CON TALES PROPÓSITOS, LO CUAL ACTUALMENTE NO PODRÁ GARANTIZARSE DEBIDO A LA DESPROPORCIÓN DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, EN RELACIÓN CON LOS COSTOS DE OPERACIÓN VIGENTES EN EL MISMO AÑO. PARA LO CUAL SE HAN CONSIDERADO DIVERSOS FACTORES TALES COMO:

1.- VIDA ÚTIL DEL EQUIPAMIENTO PARA BOMBEO. LO CUAL SE HA CONSIDERADO EN EL COSTO DE RECUPERACIÓN DE LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE, YA QUE DICHS EQUIPOS POR EL DESGASTE NATURAL SUFRIDO DURANTE EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DEL VITAL LÍQUIDO, EXIGE EL CORRESPONDIENTE MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y DESGASTE DE LOS MISMOS, LO QUE REPRESENTA UNA EROGACIÓN QUE DEBERÁ PLANIFICARSE A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE PRIMERAMENTE Y; RESPECTO DE LAS BOMBAS REQUERIDAS DURANTE EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS NEGRAS VERTIDAS EN CADA UNA DE LAS PTAR (SIC) A CARGO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, POR CUANTO HACE AL COBRO DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS, CALCULANDO EN ALREDEDOR DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EL COSTO DE MANTENIMIENTO DE LOS DIVERSOS EQUIPOS DE BOMBEO INSTALADOS EN UN TOTAL DE 21 POZOS PROFUNDOS, ELEVANDO EL IMPORTE QUE DEBE CUBRIRSE A MÁS DE TRES MILLONES DE PESOS, NECESARIOS PARA PODER HACER FRENTE A CUALQUIER



EVENTUALIDAD DE MANTENIMIENTO O SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO, CON LO QUE SE GARANTIZARÍA UN SERVICIO EFICIENTE EN LA ENTREGA DE AGUA POTABLE A LOS USUARIOS A LOS QUE ACTUALMENTE SE ATIENDE;

2.- MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO. DICHO EQUIPAMIENTO LO INTEGRAN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS TANTO ELÉCTRICOS COMO MECÁNICOS NECESARIOS PARA EXTRAER EL LÍQUIDO DE LOS POZOS PROFUNDOS, QUE VA DESDE EL CABLE DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TUBERÍA INSTALADA AL INTERIOR DEL POZO, TABLEROS DE CONTROL CON SUS DIFERENTES ADITAMENTOS, TRANSFORMADORES, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS ELÉCTRICOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DE LOS POZOS DE EXTRACCIÓN Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DEL ORGANISMO OPERADOR, ELEVÁNDOSE DÍA A DÍA LOS COSTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO DE ELLOS, EN CASO DE FALLAS DERIVADAS DE CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS ADVERSAS O EVENTUALIDADES FUERA DEL CONTROL DEL PERSONAL ENCARGADO DE SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE INDISCUTIBLEMENTE SE HA CONSIDERADO AL GENERAR LA PRESENTE PROPUESTA DE AJUSTE EN LAS TARIFAS QUE DEBERÁ CONTENER LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2018;

3.- REPOSICIÓN DE POZOS PROFUNDOS. HEMOS CONSIDERADO QUE DERIVADO DE LOS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, NO SOLO A NIVEL ESTATAL, SINO NACIONAL E INTERNACIONAL QUE PUEDEN ALTERAR LA DISPOSICIÓN DEL VITAL LÍQUIDO A TRAVÉS DE LOS POZOS PROFUNDOS EXPLOTADOS ACTUALMENTE, EN ALGÚN MOMENTO SE DEBERÁ CONTAR CON FUENTES ALTERNAS DE ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE NECESARIA PARA DOTAR A LOS USUARIOS QUE LO REQUIEREN, ESTABLECIENDO EN LA PRESENTE PROPUESTA, LAS TARIFAS QUE PERMITIRÁN HACER FRENTE A LA POSIBLE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EN SU CASO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS PROFUNDOS, TRABAJANDO EN COORDINACIÓN CON LOS DIVERSOS ÓRDENES DE GOBIERNO PERO, CONTANDO CON LAS APORTACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL PARA TAL FIN;

4.- NIVELES DE POTABILIDAD ÓPTIMOS. A TRAVÉS DE LOS AJUSTES CONSIDERADOS DENTRO DE LA PRESENTE PROPUESTA, SE HA INCLUIDO UN INCREMENTO QUE SI BIEN, NO ES PROPORCIONAL AL INCREMENTO EN EL COSTO DE LOS DIVERSOS INSUMOS INDISPENSABLES PARA GARANTIZAR LA POTABILIDAD DEL AGUA EXTRAÍDA, SI APORTA UN SUSTENTO ACEPTABLE PARA LA OPERACIÓN Y ABASTECIMIENTO EN CONDICIONES ADECUADAS PARA EL CONSUMO HUMANO, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LAS DIVERSAS INSTANCIAS ESTATALES Y NACIONALES ENCARGADAS DE LA SALUBRIDAD DEL VITAL LÍQUIDO, Y;

5.- PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN Y DESCARGA. A PARTIR DEL AÑO 2001 ENTRA EN VIGENCIA EL COBRO DE DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE AGUA POTABLE POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, RESPECTO DE LOS POZOS PROFUNDOS



CONCESIONADOS A LOS AYUNTAMIENTOS, SIENDO EL CASO QUE A PARTIR DEL AÑO 2003 AL ESTABLECERSE EL COBRO DE DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, SE IMPLEMENTA COMO ESTÍMULO POR PARTE DE LA FEDERACIÓN, EL PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS A LOS SUJETOS OBLIGADOS; ESTO ES, LA RECUPERACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS EN FAVOR DEL DESARROLLO DE LOS MISMOS, A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A GENERAR MEJORES CONDICIONES DE LOS ENTES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; SIN EMBARGO, EN MUCHOS DE LOS CASOS LOS OBLIGADOS FUERON GENERANDO UN ADEUDO EN ESTOS CONCEPTOS, ACUMULANDO CANTIDADES ELEVADAS DE REZAGO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SITUACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN EL CASO DE ESTE ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL Y, QUE ACTUALMENTE SIGUE GENERANDO UN REZAGO EN EL RUBRO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA, DEBIDO A QUE DURANTE LOS AÑOS DE 2009 Y 2010, LAS INSTANCIAS FEDERALES FORZARON EL PAGO DE LOS ADEUDOS DEL MUNICIPIO EN LOS REFERIDOS DERECHOS, LO CUAL GENERO (SIC) LA FALTA DE INVERSIÓN EN MANTENIMIENTO O SUSTITUCIÓN DE DICHA INFRAESTRUCTURA.

SITUACIÓN QUE A LA FECHA SIGUE GENERANDO UN REZAGO EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, AUNADO A QUE ACTUALMENTE SE SIGUE REALIZANDO PUNTUALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE NOS ENCONTRAMOS OBLIGADOS.
DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO.

SI BIEN ES CIERTO, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO POR LA LEY DE INGRESOS DE ESTE AÑO, SE ENCUENTRA IMPLÍCITA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO DE DRENAJES, CONCEPTO QUE ACTUALMENTE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, MEDIANTE REPARACIONES, DESAZOLVES, ASÍ COMO TODAS LAS ACCIONES PARA MANTENER EL SERVICIO DE DRENAJES Y/O ALCANTARILLADOS EN CONDICIONES ÓPTIMAS, AÚN SIN CONTAR CON UNA FUENTE DE INGRESOS QUE GARANTICE EL FINANCIAMIENTO DE DICHA ACTIVIDAD, O EN SU CASO LA DOTACIÓN DE RECURSOS DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA MUNICIPAL, LO QUE GENERA UN COSTO ADICIONAL DE OPERACIÓN QUE LASTIMA LAS FINANZAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, YA QUE SE DESTINAN RECURSOS QUE EN TEORÍA DEBERÍAN ESTARSE APLICANDO A LOS SERVICIOS A LOS QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL; SIN CONSIDERAR QUE, DICHA OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS CORRESPONDE DIRECTAMENTE AL AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE ESTE TIENE LA FACULTAD DE COBRAR POR DICHO SERVICIO.

POR LO QUE, CON LA FINALIDAD DE DOTAR DE FUENTES DE INGRESO NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DRENAJES A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, ES NECESARIO CONSIDERAR UNA ADECUACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, PARA EL

EJERCICIO FISCAL 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DOTE A ESTE ENTE, DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO PARA PRESTAR DEBIDAMENTE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DRENAJES, REALIZANDO LAS ADECUACIONES NECESARIAS AL CAPÍTULO V, SECCIÓN XVIII DEL REFERIDO PROYECTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES IMPORTANTE QUE LOS DIVERSOS AJUSTES SEAN CONSIDERADOS DENTRO DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE DE VIDA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE UNA MANERA RESPONSABLE, TOMANDO COMO PREMISA FUNDAMENTAL EL GENERAR LAS CONDICIONES QUE GARANTICEN UN EFICIENTE FUNCIONAMIENTO Y EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ENCARGADO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, COMO LO ES ESTE SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, HACIÉNDOLO AUTOSUSTENTABLE; POR LO QUE, SE PROPONEN LOS DIVERSOS AJUSTESQUE SE PRESENTAN POSTERIORMENTE.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;
- b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y
- c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2017 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2018, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.



FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40 FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE



ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO,



ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está



determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.



Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE, POR EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN POR EL NÚMERO DE U.M.A QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTA LEY DE INGRESOS Y EN FUNCIÓN AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEMIXCO SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2018 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, PRONÓSTICOS Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS





ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEMIXCO INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.	INGRESOS ESTIMADO
TOTAL	480,900,00 0.00
INGRESOS ORDINARIOS	
1. IMPUESTOS	110,400,00 00.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	50,400,00 0.00
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	50,400,00 0.00
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	29,100,00 0.00
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	29,100,000.00
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,900,000 .00
1.7.1. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,900,000 .00
1.8. OTROS IMPUESTOS	28,000,00 0.00
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	28,000,00 0.00
4. DERECHOS	40,900,00 0.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	40,300,00 0.00
4.4. OTROS DERECHOS	300,000.00
4.5. ACCESORIOS	300,000.00
5. PRODUCTOS	200,0 00.00
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	200,0 00.00
6. APROVECHAMIENTOS	12,100,0 00.00
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	12,100,0 00.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	267,300,00



	0.00
8.1. PARTICIPACIONES	133,000.00
	0.00
8.2. APORTACIONES	106,100.00
	00.00
8.3. CONVENIOS	28,200.00
	0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	50,000.00
	0.00
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	50,000.00
	0.00

ARTÍCULO 5.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 6.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO DEL CABILDO, DETERMINARÁ SU EJERCICIO EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.

CAPÍTULO III
1. DE LOS IMPUESTOS
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO TEMIXCO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

CONCEPTO	TASA
i. INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS \$70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
ii. INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE	3 AL MILLAR
iii. INMUEBLES RÚSTICOS O RURAL	2 AL MILLAR

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY DE INGRESOS, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE IGUAL MANERA, SE AUTORIZA PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2019, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2018 A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO. CUANDO EL AVALÚO CATASTRAL RESULTE INFERIOR AL AVALÚO BANCARIO O AL PRECIO DE ENAJENACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE SUPERIOR ENTRE ESTOS.

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE

LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SE CONSIDERARÁ PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, COMO FINES ADMINISTRATIVOS, LAS SUPERFICIES DE TERRENO Y/O CONSTRUCCIÓN QUE PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DETERMINE MEDIANTE INSPECCIÓN, QUE SON UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CONTROL, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, ASÍ COMO LAS QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EXPLOTADORES DE LOS BIENES PÚBLICOS, YA SEAN PARTICULARES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA FEDERACIÓN, SEAN DESTINADOS A UN USO DIFERENTE A LA OPERACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES O EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2%. DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 9.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE DERIVE DE:



- I.- TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II.- LA COMPRA-VENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE SE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, DE REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;
- VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;
- IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;
- X.- TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;
- XI.- TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- XII.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y
- XII.- LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARA QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.



ARTÍCULO 10.- EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ESTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS.

CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRÁCTICA DE AVALÚOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 11.- LAS AUTORIDADES FISCALES SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO SOBRE EL O LOS INMUEBLES MATERIA DE LOS ACTOS DEBIENDO REFERIRLO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN, ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES Y AUN SOBRE EL PRECIO PACTADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO EL VALOR RESULTANTE DE DICHO ACTO DE FISCALIZACIÓN EXCEDA EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO DE AQUEL O AQUELLOS QUE HAYAN SERVIDO ORIGINALMENTE PARA DETERMINAR LA BASE

GRAVABLE DE ESTE IMPUESTO, LA AUTORIDAD FISCAL CON BASE EN EL NUEVO AVALÚO PROCEDERÁ A DETERMINAR LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO QUE RESULTEN, Y

II.- CUANDO POR EL AVALÚO PRACTICADO, ORDENADO O TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR LAS AUTORIDADES FISCALES, RESULTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTO, LOS FEDATARIOS NO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO EL AVALÚO ORIGINAL NO HUBIERE SIDO TRAMITADO POR DICHS FEDATARIOS.

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD.

II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA, Y

VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 13.- EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 365 UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) VIGENTE, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1,805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. RECIBO DE PAGO DE FORMATO
2. ESCRITURA PÚBLICA O RESOLUCIÓN JUDICIAL
3. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL
4. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
5. AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO VIGENTE
6. PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO ACTUALIZADO
7. CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS
8. CARTA DE ENTERADO DEL CONTRIBUYENTE SOBRE EL PAGO DE ISABI, FIRMADO Y CON COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL
9. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE
10. RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
11. CARTA PODER CON COPIAS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLO Y RUBRICADOS POR LA NOTARÍA SOLICITANTE Y/O FIRMADOS POR EL PROPIETARIO O POR EL INTERESADO ACREDITANDO DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 15.- LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DERIVADAS DE ESTE IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS, SE EXTINGUEN EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN EL QUE EL MUNICIPIO TENGA CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 16.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTE OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHO MONTO Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DEL SUJETO, UNA VEZ RETENIDO EL IMPUESTO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA ENTERARLO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 18.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y

IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 19.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

SECCIÓN TERCERA
1.8. OTROS IMPUESTOS
1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 20.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123 DE ESTA LEY.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, POR:

- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; POR METRO LINEAL;
- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE SANITARIO; POR METRO LINEAL;
- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS; POR METRO LINEAL;
- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; POR METRO CUADRADO;
- GUARNICIONES; POR METRO LINEAL;
- BANQUETAS; POR METRO CUADRADO;
- ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V

4. DE LOS DERECHOS

4.3. DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.1. POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE



ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- LOS DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN CUYO CASO EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y EN CASO DE EXISTIR EXCEDENTES ELÉCTRICOS UTILIZABLES, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ INCLUIR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE CUOTAS EQUIVALENTES A LAS CONDICIONES DE SUS VIVIENDAS, A TRAVÉS DEL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR.

LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS



CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

II.- POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASEO EN VÍAS PÚBLICAS, SE GENERARÁN DE MANERA ANUAL, Y SE DEBERÁN CUBRIR DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO, CAUSÁNDOSE DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA 2018
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	
a) RESIDENCIAL:	10
b) URBANO	3
B) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN MAYOR AL 50%, PAGO MENSUAL.	500 U.M.A.
C) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA TARIFA FIJADA EN EL INCISO B	
D) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL	80 U.M.A.
E) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN DOMICILIOS PARTICULARES POR METRO CÚBICO	30 U.M.A.
F) EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ;	
POR BOLSA DE 5 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS (BOLSA DE SÚPER)	0.024 U.M.A.
1.- CUBETA DE PLÁSTICO 19 LTS	0.048 U.M.A.
2.- COSTAL AZUCARERO	0.114 U.M.A.
3.- BOLSA 60 X 90	0.097 U.M.A.
4.- BOLSA DE 80 X 1.10	0.130 U.M.A.
5.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LTS	0.162 U.M.A.
6.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.228 U.M.A.
7.- BIDÓN 200 LTS	0.228 U.M.A.
G) EN CASA HABITACIÓN, DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS, POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ;	
1.- COSTAL AZUCARERO	0.048 U.M.A.
2.- BOLSA 60 X 90	0.081 U.M.A.
3.- BOLSA DE 80 X 1.10	0.114 U.M.A.
TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LTS	0.130 U.M.A.





H) QUEDA EXENTO DE PAGO DE RECOLECCIÓN LOS RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS, LIMPIOS Y DIFERENCIADOS COMO VIDRIO, CARTÓN, PET, ENTRE OTROS.	
I) EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA 60 X 90	0.162 U.M.A.
2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.325 U.M.A.
3.- BIDÓN 200 LTS	0.521 U.M.A.
4.- BOLSA DE 1 X 1.5	0.521 U.M.A.
J) EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA 60 X 90	0.114 U.M.A.
2.- BOLSA DE 90 X 1.20.	0.195 U.M.A.
3.- BIDÓN 200 LTS.	0.325 U.M.A.
4.- BOLSA DE 1 X 1.5.	0.325 U.M.A.
K) SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3, SERÁ:	1.6 U.M.A.
L) SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA 60 X 90.	0.097 U.M.A.
2.- BOLSA DE 90 X 1.20.	0.146 U.M.A.
3.- BIDÓN 200 LTS.	0.179 U.M.A.
M) MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO, SERÁ:	9 U.M.A.
N) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA, SERÁ:	20 U.M.A.
O) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE HAGAN LA SEPARACIÓN DE LA BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA 60 X 90	0.195 U.M.A.
2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.325 U.M.A.
BIDÓN 200 LTS	0.521 U.M.A.
P) POR PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A EMPRESAS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO.	5000 U.M.A.
Q) POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO DE LLANTAS.	
1.- LLANTA CHICA.	0.162 U.M.A.
2.- LLANTA MEDIANA.	0.244 U.M.A.



3.- LLANTA GRANDE.	0.325 U.M.A.
R) PERMISO PARA REALIZAR RECOLECCIÓN PARTICULAR DE RESIDUOS POR CUOTA MENSUAL.	20 A 700 U.M.A.

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. SE PODRÁN APLICAR INCENTIVOS PARA PROMOVER PROGRAMAS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SEPARADOS Y LIMPIOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PERMISO RELACIONADO A INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	
A).- PERMISO PARA EXHUMACIÓN	8 U.M.A.
B).- PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN PANTEONES COMUNALES O EJIDALES	6 U.M.A.
C).- PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES	8 U.M.A.
D).- PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES Y EJIDALES	4 U.M.A.
II.- POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO	
A).- BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS PANTEONES	1 U.M.A.
III.- DERECHOS DE USO PARA INHUMAR	
A).- PAGO POR CAMBIO DE RENTA A PERPETUIDAD DE FOSA O TUMBA	70 U.M.A.
B).- POR FOSA A PERPETUIDAD	
1.- FOSA TIPO SOCIAL (COMUNAL O EJIDAL)	30 U.M.A.
2.- FOSA EN PANTEÓN EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	50 U.M.A.
C).- REFRENDO, MÁXIMO 1, ADQUISICIÓN HASTA 2006	40 U.M.A.
IV. SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIÓN DE LUNES A VIERNES DESPUES DE LAS 16:00 HORAS: SÁBADOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADICIONAL A LA TARIFA	7 U.M.A.
B) EXHUMACIÓN TRASCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY	
1.- PARA REINHUMAR	13 U.M.A.



2.- PARA INCINERAR O REINHUMAR (OTRO PANTEÓN)	20 U.M.A.
3.- DE RECIÉN NACIDOS A 6 AÑOS CUMPLIDOS	4 U.M.A.
C).- EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS	92 U.M.A.
D).- TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	
1.- POR UN LOTE PARA INHUMAR	23 U.M.A.
2.- POR DOS LOTES PARA INHUMAR	43 U.M.A.
3.- POR TRES LOTES PARA INHUMAR	63 U.M.A.
4.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES PARA INHUMAR	92 U.M.A.
5.-POR UN LOTE EN PREVENCIÓN	33 U.M.A.
6.- POR DOS LOTES EN PREVENCIÓN	53 U.M.A.
7.- POR TRES LOTES EN PREVENCIÓN	73 U.M.A.
8.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES EN PREVENCIÓN	99 U.M.A.
E).- CAMBIO DE USUARIO:	
1.- POR UN LOTE	12 U.M.A.
2.- POR DOS LOTES	14 U.M.A.
3.- POR TRES LOTES	16 U.M.A.
4.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	18 U.M.A.
5.- NICHOS EN COLUMBARIO PARA CENIZA A PERPETUIDAD	77 U.M.A.
6.- PASILLOS	15 U.M.A.
F) CAMBIO DE BENEFICIARIO A USUARIO	
POR UN LOTE	18 U.M.A.
POR DOS LOTES	10 U.M.A.
POR TRES LOTES	12 U.M.A.
ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	14 U.M.A.
V.- OTROS SERVICIOS	
A).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE (RODETE) CON NICHOS O CABECERA:	
1.- TABIQUE CON CEMENTO EN UN LOTE	6 U.M.A.
2.- TABIQUE CON CEMENTO EN DOS LOTES	8 U.M.A.
3.- TABIQUE CON CEMENTO EN TRES LOTES	10 U.M.A.
4.- ESPECIAL	12 U.M.A.
B).- POR RECUBRIMIENTO DE NICHOS	
1.- UN LOTE	5 U.M.A.
2.- DOS LOTES	7 U.M.A.
3.- TRES LOTES	9 U.M.A.
C).- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS:	
1.- UN NICHOS EN UN LOTE PARA INHUMAR	4 U.M.A.
2.- DOS NICHOS EN UN LOTE PARA INHUMAR	6 U.M.A.
3.- UN NICHOS EN UN LOTE EN PREVENCIÓN	6 U.M.A.
4.- DOS NICHOS EN UN LOTE EN PREVENCIÓN	8 U.M.A.
D).- DEMOLICIÓN DE UNA GAVETA	
1.- PARA EXHUMAR E INHUMAR	10 U.M.A.





2.- PARA EXHUMAR, INCINERAR O REINHUMAR (EN OTRO PANTEÓN)	12 U.M.A.
E).- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO)	18 U.M.A.
F).- SELLAR GAVETA EN CRIPTA DESPUÉS DE INHUMAR	18 U.M.A.
G).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL	7 U.M.A.
H).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHOS Y GAVETA VERTICAL	2 U.M.A.
I).- SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA	7 U.M.A.
J.- QUITAR UNA LOZA	4 U.M.A.
K) REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN DE PLACA EN:	
1.- UN LOTE	2 U.M.A.
2.- DOS LOTES	3 U.M.A.
3.- TRES LOTES	4 U.M.A.
4.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	5 U.M.A.
L).- DESTAPAR Y SELLAR GAVETA VERTICAL	10 U.M.A.
VI.- PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE BASES PRECOLADAS:	
A).- BASES PRECOLADAS EN UN LOTE	8 U.M.A.
B).- BASES PRECOLADAS EN DOS LOTES	10 U.M.A.
C).- BASES PRECOLADAS EN TRES LOTES	12 U.M.A.
D.- BASES PRECOLADAS EN MAS DE TRES LOTES	14 U.M.A.
VII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:	
A).- PERPETUIDAD, TEMPORALIDAD O BENEFICIARIOS POR CADA HOJA DE DOCUMENTO SE PAGARA	5 U.M.A.
B) CAMBIAR, AGREGAR O QUITAR BENEFICIARIOS	5 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

4.3.3. POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 24.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, MÁS LA TASA DEL 15% COMO FONDO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECE DEL VALOR DIARIO DE DOS U.M.A, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	7 U.M.A.





II.- OFICIO DE NO DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	5 U.M.A.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS.	20 U.M.A.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	60 U.M.A.
V.- OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	30 U.M.A.
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADO EN ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS	65 U.M.A.
VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CADENAS COMERCIALES DE HASTA 300 METROS CUADRADOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	80 U.M.A.
VIII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO, UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, CINES, Y/O PARQUES RECREATIVOS EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	
A).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	30 U.M.A.
B).- DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS.	100 U.M.A.
C).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	200 U.M.A.
IX.- OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
A).- OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
1).- VIVIENDA.	5 U.M.A.
2).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	10 U.M.A.
3).- DESARROLLOS HABITACIONALES.	20 U.M.A.
B).- OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
1).- MICRO	10 U.M.A.
2).- PEQUEÑA.	15 U.M.A.





3).- MEDIANA.	25 U.M.A.
X.- POR OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	
1) EN COLONIA	5 U.M.A.
2) EN ZONA RESIDENCIAL	15 U.M.A.
B).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZA Y CADENAS COMERCIALES	
1) DE 200 A 300 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
2) DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	50 U.M.A.
3) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	90 U.M.A.
4) DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	150 U.M.A.
C).- INDUSTRIAS.	100 U.M.A.
XI.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	10 U.M.A.
XII.- RENOVACIÓN DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	
1) EN COLONIA	2 U.M.A.
2) EN ZONA RESIDENCIAL	7 U.M.A.
B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES	
1) DE 200 A 300 METROS CUADRADOS	15 U.M.A.
2) DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.
3) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	40 U.M.A.
4) DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	50 U.M.A.
XIII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES (CONSIDERADOS COMO FLORA EXÓTICA) EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
1.- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	5 U.M.A.
2.- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	6 U.M.A.
3.- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	7 U.M.A.
4.- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	10 U.M.A.





5.- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	17 U.M.A.
6.- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	20 U.M.A.
7.- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	22 U.M.A.
8.- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	25 U.M.A.
9.- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	28 U.M.A.
10.- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	30 U.M.A.
11.- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	35 U.M.A.
12.- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	37 U.M.A.
13.- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	39 U.M.A.
14.- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	42 U.M.A.
15.- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	45 U.M.A.
16.- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	47 U.M.A.
17.- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	50 U.M.A.
XIV.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1.- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	12 U.M.A.
2.- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	16 U.M.A.
3.- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	19 U.M.A.
4.- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	22 U.M.A.
5.- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	26 U.M.A.
6.- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	32 U.M.A.
7.- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	36 U.M.A.
8.- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	39 U.M.A.
9.- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	49 U.M.A.
10.- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	52 U.M.A.
11.- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	54 U.M.A.
12.- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	57 U.M.A.
13.- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	58 U.M.A.
14.- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	61 U.M.A.
15.- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	64 U.M.A.
16.- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	67 U.M.A.
17.- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	80 U.M.A.
XV.- EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	EXENTO
XVI.- AUTORIZACIÓN PARA: CORTE DE RAÍCES, Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE	10 U.M.A.





LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD.	
XVII.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A.- LIMPIEZA DE COPA (PREVIA FORMACIÓN ESTÉTICA Y FITOSANITARIA)	EXENTO
B.- ACLAREO DE COPA,	
1).- RESIDENCIAL	10 U.M.A.
2).- URBANO	7 U.M.A.
3).- SEMI-URBANO	5 U.M.A.
C. ELEVACIÓN DE COPA.	
1).- RESIDENCIAL	10 U.M.A.
2).- URBANO	7 U.M.A.
3).- SEMI-URBANO	5 U.M.A.
D. REDUCCIÓN DE COPA:	
1).- AL 30 %	5 U.M.A.
2).- AL 40%	7 U.M.A.
3).- AL 50%	10 U.M.A.
XVIII.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES.	
1).- RESIDENCIAL	20 U.M.A.
2).- URBANO	10 U.M.A.
3).- SEMI-URBANO	5 U.M.A.
XIX.- POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO.	0.5 U.M.A.
XX.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	60 U.M.A.
XXI.- RECOLECCIÓN DE MATERIAL DE JARDÍN, DE PODA Y VERDES POR M3.	10 U.M.A.
XXII.- POR REALIZAR PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	30 U.M.A.
XXIII.- VISTO BUENO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACION, TELECOMUNICACIONES; CONFORME A LAS LEYES APLICABLES	50 U.M.A.
XXIV.- VISTO BUENO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, ESPECTACULARES O ELEMENTOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA; CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.	10 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA



4.3.4. POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 60.00 M2. DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2: (LICENCIA SENCILLA).	
A).- RESIDENCIAL	0.50 U.M.A.
B).- URBANO.	0.30 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO	0.20 U.M.A.
D).- RURAL	0.10 U.M.A.
EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO LÁMINA, LONA, POLICARBONATO, SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA.	
II.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.20 U.M.A.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 U.M.A.
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.30 U.M.A.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.35 U.M.A.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.40 U.M.A.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 U.M.A.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.45 U.M.A.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.50 U.M.A.



I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.40 U.M.A.
J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.50 U.M.A.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.50 U.M.A.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.60 U.M.A.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.70 U.M.A.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.80 U.M.A.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	0.65 U.M.A.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.60 U.M.A.
S).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.35 U.M.A.
T).- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONAL AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
III.- RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	
A).- RESIDENCIAL	0.50 U.M.A.
B).- URBANO.	0.30 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO	0.20 U.M.A.
D).- RURAL	0.10 U.M.A.
E).- ESCUELAS Y HOSPITALES	0.60 U.M.A.
F).- HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS	0.60 U.M.A.
G).- COMERCIAL	0.70 U.M.A.
H).- INDUSTRIAL	0.80 U.M.A.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES:	
A).- DEMOLICIONES EN GENERAL POR METRO CUADRADO	
a).- RESIDENCIAL	0.30 U.M.A.
b).- URBANO.	0.25 U.M.A.
b).- SEMI-URBANO	0.20 U.M.A.
b).- RURAL	0.15 U.M.A.
e).- ESCUELAS Y HOSPITALES	0.30 U.M.A.
f).- HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS	0.35 U.M.A.





g).- COMERCIAL	0.35 U.M.A.
h).- INDUSTRIAL	0.40 U.M.A.
B) DEMOLICIÓN DE BARRA POR METRO LINEAL	
a).- RESIDENCIAL	0.25 U.M.A.
b).- URBANO.	0.20 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO	0.18 U.M.A.
d).- RURAL	0.15 U.M.A.
e).- ESCUELAS Y HOSPITALES	0.25 U.M.A.
f).- HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS	0.30 U.M.A.
g).- COMERCIAL	0.30 U.M.A.
h).- INDUSTRIAL	0.35 U.M.A.
V.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA, POR METRO LINEAL	8.5 U.M.A.
VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	
a).- RESIDENCIAL	1.20 U.M.A.
b).- URBANO.	1.00 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO	
B).- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO,	
a).- RESIDENCIAL	2.50 U.M.A.
b).- URBANO.	2.00 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO	
C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA,	
a).- RESIDENCIAL	7.50 U.M.A.
b).- URBANO.	5.00 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO	
D).- CISTERNAS HASTA 10 M3.	
a).- RESIDENCIAL	7.00 U.M.A.
b).- URBANO.	6.00 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO	
E).- CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 10 M3, POR METRO CÚBICO EXCEDENTE	
a).- RESIDENCIAL	2.00 U.M.A.
b).- URBANO.	1.50 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO	0.75 U.M.A.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	
a).- RESIDENCIAL	2.50 U.M.A.
b).- URBANO.	1.75 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO	1.00 U.M.A.
G).- JACUZZI POR PIEZA	
a).- RESIDENCIAL	15.00 U.M.A.





b).- URBANO.	12.00 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO	10.00 U.M.A.
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	
a).- RESIDENCIAL	0.90 U.M.A.
b).- URBANO.	0.60 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO	0.30 U.M.A.
I) PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR M2	
1.- CONCRETO	0.65 U.M.A.
2.- ARCILLA	0.30 U.M.A.
3.- PASTO	0.40 U.M.A.
4.- PASTO SINTÉTICO	0.50 U.M.A.
J).- CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	
a).- RESIDENCIAL	12.00 U.M.A.
b).- URBANO.	10.00 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO	5.00 U.M.A.
K) PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
a).- RESIDENCIAL	0.60 U.M.A.
b).- URBANO.	0.45 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO	0.30 U.M.A.
L) INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA	90.00 U.M.A.
M) DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL. (EN TRABAJOS PRELIMINARES)	
a).- RESIDENCIAL	0.15 U.M.A.
b).- URBANO.	0.10 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO	0.05 U.M.A.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CÚBICO	
A).- RESIDENCIAL	2.00 U.M.A.
B).- URBANO.	1.25 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO	0.50 U.M.A.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3.	
A).- RESIDENCIAL	0.80 U.M.A.
B).- URBANO.	0.50 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO	0.25 U.M.A.
IX.- AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA.	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.10 U.M.A.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199	0.14 U.M.A.





METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.18 U.M.A.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.18 U.M.A.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.20 U.M.A.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.25 U.M.A.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.40 U.M.A.
J) ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.25 U.M.A.
K) HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.25 U.M.A.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.35 U.M.A.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.40 U.M.A.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.45 U.M.A.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.50 U.M.A.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO,	0.40 U.M.A.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.50 U.M.A.
X).- COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DÍAS O HASTA 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO.	1.00 U.M.A.
A).- DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA, NAVES O BODEGAS, POR METRO CUADRADO.	0.35 U.M.A.
B).- INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.50 U.M.A.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.10 U.M.A.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.12 U.M.A.





C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.15 U.M.A.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.18 U.M.A.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.20 U.M.A.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.25 U.M.A.
J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.25 U.M.A.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.25 U.M.A.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.30 U.M.A.
Q) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	0.10 U.M.A.
XII.- OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.08 U.M.A.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.08 U.M.A.
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.10 U.M.A.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.10 U.M.A.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.10 U.M.A.





F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.15 U.M.A.
J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.10 U.M.A.
K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.10 U.M.A.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.50 U.M.A.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES,	0.15 U.M.A.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	0.15 U.M.A.
XIII.- INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	
A).- RESIDENCIAL	0.075 U.M.A.
B).- URBANO.	0.05 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO	0.03 U.M.A.
D).- COMERCIAL / INDUSTRIAL	0.10 U.M.A.
XIV.- POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	0.15 U.M.A.
C).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO,	0.15 U.M.A.
D).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES, OTROS ANÁLOGOS DE MÁS DE 100 M2 POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A.
E).- INDUSTRIAS, POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
F).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	0.20 U.M.A.
G).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR	0.20 U.M.A.





METRO CUADRADO,	
XV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- RURAL	0.20 U.M.A.
B).- SEMI-URBANO	0.40 U.M.A.
C).- URBANO	0.65 U.M.A.
D).- RESIDENCIAL	0.90 U.M.A.
E).- ESCUELAS	0.65 U.M.A.
F).- HOSPITALES	0.65 U.M.A.
G).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS	0.65 U.M.A.
H).- INDUSTRIAL	0.90 U.M.A.
I).- COMERCIAL	0.90 U.M.A.
J).- EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO, SI ESTE FUE EMITIDO 5 AÑOS ATRÁS.	
XVI.- NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO.	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR	2.25 U.M.A
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIALES	4.00 U.M.A
C).- HOTELES Y COMERCIOS	6.50 U.M.A
D) ESCUELAS, HOSPITALES, ASILOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	6.50 U.M.A
E).- INDUSTRIA	10.00 U.M.A
F).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	9.00 U.M.A
G).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS	9.00 U.M.A
XVII.- PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL,	2.00 U.M.A.
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS, POR METRO CUADRADO,	3.50 U.M.A.
C).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	6.00 U.M.A.
XVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA	7.00 U.M.A.





INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	
A).- DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	5.00 U.M.A.
B).- REGISTRO PARA INSTALACIÓN DE SUBTERRÁNEA	10.00 U.M.A.
XIX.- POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS,	1500 U.M.A.
B).- PARA USO PARTICULAR	1000 U.M.A.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ.	300 U.M.A.
XX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	57 U.M.A.
XXI.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE POR METRO LINEAL COMO SIGUE:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 U.M.A.
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1.20 U.M.A.
3.- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS.	1.50 U.M.A.
4.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS	1.50 U.M.A.
5.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES	2.00 U.M.A.
6.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS	3.00 U.M.A.
A).- EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO,	1.75 U.M.A.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO,	1.75 U.M.A.
3.- PAVIMENTO EN PÉTREO,	1.00 U.M.A.
4.- EN TERRACERÍA,	1.00 U.M.A.
XXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO.	7.5 U.M.A.
XXIII.- DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL	0.35 U.M.A.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL,	0.55 U.M.A.
C).- HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL,	0.75 U.M.A.





XXIV.- POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS:	
A) PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, POR PIEZA	1500 U.M.A.
B) PARA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	60 U.M.A.
XXV.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS,	60 U.M.A.
XXVI.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO,	4.00 U.M.A.
XXVII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO, POR PIEZA	8.00 U.M.A.
XXVIII.- COLOCACIÓN O REVALIDACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO).	
A).- PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y ASÍ COMO USO DE SUELO	5 U.M.A.
B).- POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	10 U.M.A.
C).- INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	25 U.M.A.
D).- CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	10 U.M.A.
XXIX.- POR LA COLOCACIÓN DE PLUMAS, REJAS O TODO TIPO DE INSTRUMENTOS QUE CONTROLAN EL FLUJO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS (PREVIA AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y DESARROLLO URBANO)	125 U.M.A.
XXX.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	
A).- ESPECTACULAR DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS, POR METRO CUADRADO	8 U.M.A.
B).- ESPECTACULAR DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS CON ZAPATA, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
1.- EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO, PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO	1.65 U.M.A.
2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO,	2.20 U.M.A.
C).- ESPECTACULAR DE CARTELERA, ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS, POR METRO CUADRADO	6 U.M.A.
D).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA, POR METRO CUADRADO.	10 U.M.A.
E).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1 U.M.A.





XXXI.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	10 U.M.A.
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20 U.M.A.
C).- REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	8 U.M.A.
XXXII.- REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA	
A).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	12 U.M.A.
B).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	22 U.M.A.
C).- REFRENDO ANUAL COMO CORRESPONSABLE DE OBRA.	7 U.M.A.
D) CORRESPONSABLE GENERAL	20 U.M.A.
XXXIII.-BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	
A).- COPIAS SIMPLE, POR FOJAS.	1 U.M.A.
B).- COPIAS CERTIFICADAS, POR FOJAS.	5 U.M.A.
XXXIV.- USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN.	
A) USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DEL DÍA SIN EXCEDER DE LOS QUINCE DÍAS.	10 U.M.A.
XXXV.- POR INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN	1 U.M.A.
XXXVI.- REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
XXXVII.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

ARTÍCULO 26.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.	0.25 U.M.A.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE




DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	70 U.M.A.
B).- ZONA H-1	70 U.M.A.
C).- ZONA H-2	20 U.M.A.
D).- ZONA H-3	20 U.M.A.
E).- ZONA H-4	20 U.M.A.
F).- ZONA H-6	70 U.M.A.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	70 U.M.A.
H).- ZONA OTROS	20 U.M.A.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA):	
A).- USO HABITACIONAL:	
1.- VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	
a).- ZONA H-05	0.15 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.30 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.15 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.15 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR	
a).- ZONA H-05	0.15 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.30 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.15 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.15 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
B.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	
a).- ZONA H-05	0.15 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.30 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.15 U.M.A.





e).- ZONA H-4	0.15 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.15 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
a).- ZONA H-05	0.15 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.35 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.35 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.15 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.15 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	
a).- ZONA H-05	0.15 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.30 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.15 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.15 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	
a).- ZONA H-05	0.15 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.30 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.15 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.15 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.40 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.





b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.40 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.40 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.40 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
J).- TIENDA DE SERVICIOS	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.40 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.40 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.





h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	
a).- ZONA H-05	0.15 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.35 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.35 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.15 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.15 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	
a).- ZONA H-05	0.15 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.35 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.35 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.15 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.15 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.40 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
N).- EXHIBICIÓN	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.40 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
O).- CENTRO DE INFORMACIÓN	
a).- ZONA H-05	0.15 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.35 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.35 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.15 U.M.A.





e).- ZONA H-4	0.15 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.15 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA	
a).- ZONA H-05	0.15 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.35 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.35 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.15 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.15 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.30 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.30 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.30 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.30 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.30 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.30 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.





b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.30 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.30 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
U).- ALOJAMIENTO	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.30 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
V).- SERVICIOS FUNERARIOS	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.30 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
W).- TRANSPORTES TERRESTRES	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.30 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
X).- COMUNICACIONES	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.30 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.





h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
Y).- MICRO INDUSTRIA	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.30 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
Z).- INDUSTRIA	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.30 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.40 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.30 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.30 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.30 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
AC).- TRAILER PARK	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.50 U.M.A.





e).- ZONA H-4	0.30 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
AD).- GASOLINERAS	
a).- ZONA H-05	0.80 U.M.A.
b).- ZONA H-1	1.30 U.M.A.
c).- ZONA H-2	1.30 U.M.A.
d).- ZONA H-3	1.20 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.90 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	1.50 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	1.50 U.M.A.
AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	
a).- ZONA H-05	0.40 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.50 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.50 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.30 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.40 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
AF).- POR CASETA TELEFÓNICA	
a).- ZONA H-05	70 U.M.A.
b).- ZONA H-1	70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	20 U.M.A.
d).- ZONA H-3	20 U.M.A.
e).- ZONA H-4	20 U.M.A.
f).- ZONA H-6	70 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	20 U.M.A.
B).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA INCREMENTO DE DENSIDAD ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	
a).- ZONA H-05	70 U.M.A.
b).- ZONA H-1	70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	20 U.M.A.
d).- ZONA H-3	20 U.M.A.
e).- ZONA H-4	20 U.M.A.
f).- ZONA H-6	70 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	20 U.M.A.
C).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO ANTE EL	





GOBIERNO DEL ESTADO.	
a).- ZONA H-05	70 U.M.A.
b).- ZONA H-1	70 U.M.A.
c).- ZONA H-2	20 U.M.A.
d).- ZONA H-3	20 U.M.A.
e).- ZONA H-4	20 U.M.A.
f).- ZONA H-6	70 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	70 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	20 U.M.A.
III.- DERECHOS DE USO DEL SUELO PARA:	
A).- SITIOS DE TAXI (BASE),	15 U.M.A.
B).- CONTENEDORES TELEFÓNICOS,	60 U.M.A.
C).- TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO, POR UNIDAD.	100 U.M.A.
D).- DICTAMEN SOBRE ELECTRIFICACIÓN	10 U.M.A.
IV.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A TRES AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO.	
A).- USO HABITACIONAL:	
1.- VIVIENDA BIFAMILIAR	15 U.M.A.
2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR	15 U.M.A.
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	5 U.M.A.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	15 U.M.A.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	20 U.M.A.
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	20 U.M.A.
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	20 U.M.A.
G).- TIENDA DEPARTAMENTAL	30 U.M.A.
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	30 U.M.A.
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	20 U.M.A.
J).- TIENDA DE SERVICIOS	30 U.M.A.
K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	15 U.M.A.
L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	15 U.M.A.
M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	15 U.M.A.
N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	17 U.M.A.
Ñ).- EXHIBICIÓN	15 U.M.A.
O).- CENTRO DE INFORMACIÓN	15 U.M.A.
P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA	15 U.M.A.
Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	30 U.M.A.
R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	30 U.M.A.
S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	23 U.M.A.
T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	20 U.M.A.
U).- ALOJAMIENTO	20 U.M.A.
V).- SERVICIOS FUNERARIOS	15 U.M.A.
W).- TRANSPORTES TERRESTRES	30 U.M.A.





X).- COMUNICACIONES	30 U.M.A.
Y).- MICRO INDUSTRIA	20 U.M.A.
Z).- INDUSTRIA	30 U.M.A.
AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	20 U.M.A.
AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	20 U.M.A.
AC).- TRAILER PARK	20 U.M.A.
AD).- GASOLINERAS	50 U.M.A.
AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	30 U.M.A.
AF).- POR CASETA TELEFÓNICA	5 U.M.A.
V.- DICTAMEN TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	
A).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS	
EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC.	75 U.M.A.
EMPRESAS DE PUBLICIDAD.	70 U.M.A.
PARTICULARES.	55 U.M.A.
B).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS	
EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC.	85 U.M.A.
EMPRESAS DE PUBLICIDAD.	80 U.M.A.
PARTICULARES.	65 U.M.A.
C).- ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS,	3 U.M.A.
D).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS,	3 U.M.A.
E).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA,	10 U.M.A.
F).- CUANDO EXCEDA LOS 15 MT2. POR CADA M2. ADICIONAL.	1 U.M.A.
VI.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES:	
1.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	
a).- ZONA H-05	0.10 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.30 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.20 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.10 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.10 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.10 U.M.A.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	
a).- ZONA H-05	0.10 U.M.A.





b).- ZONA H-1	0.20 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.20 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.10 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.10 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.10 U.M.A.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	
a).- ZONA H-05	0.08 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.15 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.15 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.10 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.10 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.10 U.M.A.
2.- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
VII.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	
a).- ZONA H-05	0.08 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.15 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.15 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.10 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.10 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.10 U.M.A.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	
a).- ZONA H-05	0.10 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.20 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.20 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.10 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.10 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.10 U.M.A.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	





a).- ZONA H-05	0.08 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.15 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.15 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.10 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.10 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.10 U.M.A.
VIII.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADO,	
a).- ZONA H-05	0.08 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.15 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.15 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.10 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.10 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.10 U.M.A.
B).- DE 50001 A 10000 METROS CUADRADOS,	
a).- ZONA H-05	0.10 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.20 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.20 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.10 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.10 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.10 U.M.A.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE,	
a).- ZONA H-05	0.08 U.M.A.
b).- ZONA H-1	0.15 U.M.A.
c).- ZONA H-2	0.15 U.M.A.
d).- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
e).- ZONA H-4	0.10 U.M.A.
f).- ZONA H-6	0.10 U.M.A.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 U.M.A.
h).- ZONA OTROS	0.10 U.M.A.
IX.- BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	3.5 U.M.A.
X.- COPIA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE USO DE SUELO:	



A).- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS,	5 U.M.A.
B).- COPIAS SIMPLES	1 U.M.A.
XI.- POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	3 U.M.A.
XII.- REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARA EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
XIII.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO	

SECCIÓN QUINTA

4.3.5. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
I.- DIVISIÓN	
A) POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
C) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN , SIN ADICIONALES)	50%
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO.	
A) POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
C) POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO,	70 U.M.A.
D) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
III.- FUSIÓN	
A) POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 U.M.A.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN)	10 U.M.A.
C) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN , SIN ADICIONALES)	30%
IV.- FRACCIONAMIENTOS	





A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
B) POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	70 U.M.A.
C) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
D) SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO , SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3%
E) POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO SIN ADICIONALES)	30%
V.- CONDOMINIO, LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/O VERTICALES:	
A) POR LICENCIA (POR UNIDAD CONDOMINAL)	60 U.M.A.
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD CONDOMINAL)	60 U.M.A.
POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE CONDOMINIO SIN ADICIONALES)	30%
VI.- CONJUNTO URBANO	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR UNIDAD)	10 U.M.A.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD)	10 U.M.A.
C).- APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	70 U.M.A.
D) POR LICENCIA (POR UNIDAD)	10 U.M.A.
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO MISMO.	
VII.- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.	
A) TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA UNIDAD)	10 U.M.A.
B) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 U.M.A.
VIII.- EXPEDICIÓN DE COPIAS POR FOJA:	
A) POR LICENCIA SIMPLE	1 U.M.A.
B) POR PLANO SIMPLE	2 U.M.A.
C) POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLE	2 U.M.A.
D) POR COPIA CERTIFICADA	5 U.M.A.
IX.- POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
A) POR LICENCIA	5 U.M.A.
B) POR PLANO	5 U.M.A.
C) POR LA LICENCIA MENOR A 2 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.	55 U.M.A.





D) POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN	
D1) MENOR A 2 AÑOS	5 U.M.A.
D2) MAYOR A 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS	10 U.M.A.
D3) MAYOR A 6 AÑOS	15 U.M.A.
X.- ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO. (POR VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO)	
A) MENOR A 3 AÑOS	50 U.M.A.
B) ENTRE 3 Y 5 AÑOS	100 U.M.A.
B) MAYOR A 5 AÑOS	150 U.M.A.
PARA PODER ACTUALIZAR DICHOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
XI.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

SECCIÓN SEXTA

4.3.6. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES:	
A).- COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL.	
A).- ORDINARIA.	6 U.M.A.
B).- URGENTE.	9 U.M.A.
B).- COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA.	
A).- ORDINARIA.	4 U.M.A.
B).- URGENTE.	6 U.M.A.
C).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A).- HASTA 5,000 METROS CUADRADOS.	6 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15 U.M.A.
C).- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	19 U.M.A.
D).- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	24 U.M.A.
E).- DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 10 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS.	
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE	8 U.M.A.





INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	
III.- COPIA SIMPLE DE PLANO:	
A).- MANZANA.	6 U.M.A.
B).- REGIONAL.	8 U.M.A.
C).- MUNICIPAL.	10 U.M.A.
IV.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL:	
A).- EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	8 U.M.A.
B).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	10 U.M.A.
C).- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	12 U.M.A.
D).- POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 U.M.A.
V.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL	2 AL MILLAR
VI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE.	
A).- DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS.	7 U.M.A.
B).- DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS.	9 U.M.A.
C).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15 U.M.A.
D).- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	25 U.M.A.
E).- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	40 U.M.A.
F).- DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS.	
G).- EN EL CASO DE DIVISIONES, FUSIONES O LOTIFICACIONES ADEMÁS DE COBRARSE LAS TARIFAS PREVISTAS DEL INCISO A) AL INCISO F) DE ESTA FRACCIÓN POR CADA LOTE, SE COBRARA ADICIONALMENTE 3 U.M.A. POR CADA UNO.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A).- HASTA 100 METROS CUADRADOS.	5 U.M.A.
B).- DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	7 U.M.A.
C).- DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	11 U.M.A.
D).- DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	16 U.M.A.
E).- DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	20 U.M.A.
F).- CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 5 U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS.	
VIII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÁMINA.	
A).- HASTA 100 METROS CUADRADOS.	3 U.M.A.
B).- DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	4 U.M.A.
C).- DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	6 U.M.A.
D).- DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	8 U.M.A.





E).- DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	10 U.M.A.
F).- CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 3 U.M.A. POR CADA 50 METROS CUADRADOS EXCEDENTE.	
IX.- OTROS SERVICIOS:	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLADO DE ESCRITURA QUE CAUSA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA CLAVE CATASTRAL UTILIZADA.	4 U.M.A.
B).- DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	3 U.M.A.
C).- DICTÁMEN PERICIALES.	8 U.M.A.
D).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL XPEDIENTE, POR DOCUMENTO.	1 U.M.A.
E).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO).	1 U.M.A.
F).- INSPECCIÓN OCULAR.	3 U.M.A.
G).- CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	8 U.M.A.
H).- ALTA DE PREDIO.	2 U.M.A.
I).- CAMBIO DE NOMBRE.	8 U.M.A.

PAGO DE INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO PARA PODER EMITIR DICTÁMENES Y AVALÚOS Y QUE ESTOS SURTAN EFECTOS CATASTRALES; DEBERÁN ESTAR INSCRITOS Y CUBRIR LOS DERECHOS DE REGISTRO QUE SE DETERMINEN POR LAS DISPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES. PODRÁN COBRAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES POR EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PERO DE NINGUNA FORMA SERÁN CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO.

QUIEN YA HAYA ESTADO INSCRITO EN AÑOS ANTERIORES DEBERÁ PAGAR EL REFRENDO CORRESPONDIENTE.

PARA INSCRIBIRSE COMO PERITO VALUADOR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY DEL CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18 Y 19 DEL REGLAMENTO DEL CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:



- I.- TENER TÍTULO PROFESIONAL, PREFERENTEMENTE DE ARQUITECTO O INGENIERO;
- II.- ACREDITAR, TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN LA MATERIA;
- III.- ESTAR INSCRITO EN EL COLEGIO DE PERITOS VALUADORES DEL ESTADO, Y
- IV.- EXHIBIR EL CERTIFICADO DE ENTERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL CONSTE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
PAGO DE INSCRIPCIÓN ANUAL DE PERITOS VALUADORES	10 U.M.A.
PAGO DE REFRENDO ANUAL DE PERITOS VALUADORES	8 U.M.A.
PAGO ANUAL DE PERSONAS MORALES DE PERITOS VALUADORES	20 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7. DE LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL POR METRO CUADRADO	7 U.M.A.
B.- POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO.	8 U.M.A.
C.- ANUNCIO Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	5 U.M.A.
D.- POR ANUNCIO NO LUMINOSO EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	8 U.M.A.
E.- POR ANUNCIO LUMINOSO ANUAL POR METRO CUADRADO.	10 U.M.A.
F.- POR ANUNCIOS MURALES POR METRO CUADRADO ANUAL.	5 U.M.A.
G.- POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE	

SUPERFICIE POR METRO CUADRADO ANUAL O MENSUAL.	
A) ANUNCIO ESPECTACULAR A PERSONAS FÍSICAS	2 U.M.A
B) ANUNCIO ESPECTACULAR A EMPRESAS PUBLICITARIAS	3 U.M.A
C) ANUNCIO ESPECTACULAR A PERSONAS MORALES O CADENAS COMERCIALES	3 U.M.A
H.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR DÍA.	2 U.M.A
I.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	2 U.M.A
J.- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO.	3 U.M.A
K.- POR ANUNCIO LUMINOSO ANUAL POR METRO CUADRADO A SOCIEDADES MERCANTILES.	15 U.M.A

EL REFRENDO SE PAGARÁ DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ÉSTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ÉSTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES



ARTÍCULO 31.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	7 U.M.A.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 U.M.A.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 U.M.A.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 U.M.A.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 5 AÑOS.	1 U.M.A.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 U.M.A.
F).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS.	3 U.M.A.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 U.M.A.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- A DOS ESPACIOS.	2 U.M.A.
B).- A UN ESPACIO.	3 U.M.A.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE.	3 U.M.A.
J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3 U.M.A.
K).- CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	2 U.M.A.
L).- CONSTANCIAS DE IDENTIDAD	3 U.M.A.
M).- CONSTANCIAS DE ORIGEN	2.5 U.M.A.
N).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	3.5 U.M.A.
Ñ).- CONSTANCIA DE INGRESOS PARA BECA Y HOSPITALIZACIÓN	1.5 U.M.A.
O).- CONSTANCIA DE CARTILLA EN TRAMITE	2.5 U.M.A.
P).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2 U.M.A.
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA:	



I.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL.	3 U.M.A.
II.- POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO.	1 U.M.A.
III.- POR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS.	4 U.M.A.
IV.- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS.	3 U.M.A.

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RECEPTIVOS.

TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO.

EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SE SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O VOLUMEN DE LA MISMA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO DEBERÁN FORMULARSE EN PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.

SECCIÓN NOVENA

4.3.9. POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 32.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN

EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS LOCALES	1.5 U.M.A.
B).- EXPEDICIÓN DE ACTAS FORÁNEAS	2 U.M.A.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMER COPIA CERTIFICADA DE NACIMIENTO	GRATUITO
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITO
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO	
A).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6 UMA
B).- REGISTRO DE ADOPCIONES	8 U.M.A.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	10 U.M.A.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	20 U.M.A.
C.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	25 U.M.A.
D).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES O FESTIVOS	40 U.M.A.
E).- CEREMONIA ESPECIAL EN DOMICILIOS PARTICULARES	60 U.M.A.
F).- REGISTRO POR CAMBIO DE REGIMEN CONYUGAL	7 U.M.A.
IV.- DIVORCIOS	
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	40 U.M.A.
V.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	2 U.M.A.
VI.- EXPEDICIÓN DE ACTA DERIVADA DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL ESTATAL, DERIVADA DE ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE	GRATUITO





LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL. (INCLUYE COPIA CERTIFICADA).	10 U.M.A.
VIII.- OTROS SERVICIOS	
A).- INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	5 U.M.A.
B).- BÚSQUEDA DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DIVORCIO, DEFUNCIONES POR AÑO	0.75 U.M.A.
C).- CORRECCIÓN DE ACTAS	4 U.M.A.
D).- CONSTANCIAS	2 U.M.A.
E).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1 U.M.A.
F).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1 U.M.A.
G).- RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS	2 U.M.A.
H).- REGISTRO DE DEFUNCIONES	2 U.M.A.
I).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR CADA FOJA	0.3 U.M.A.
J).- ORDEN DE INHUMACIÓN DE CADAVER	2.5 U.M.A.
K).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO	4 U.M.A.
L).- SERVICIO DE GUARDIA	5 U.M.A.
M).- VIÁTICOS	6 U.M.A.
N).- OTROS SERVICIOS	5 U.M.A.
IX.- COTEJO DE ACTAS	
A).- COTEJO DE ACTAS LOCALES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	1.4 U.M.A.
B).- COTEJO DE ACTAS DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	2 U.M.A.
X.- POR SERVICIOS NO ESPECIFICADOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS O EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.	10 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ.	2 U.M.A.
B).- RESELLO O REPOSICIÓN.	2 U.M.A.





II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	
CUOTA SIN CONVENIO	2 U.M.A.
CUOTA CON CONVENIO	
TIPO 1 (UNIONES DE COMERCIANTES).	0.42 U.M.A.
TIPO 2 (UNIONES DE COMERCIANTES).	0.53 U.M.A.
III.- POR ACOPIO CANINO Y/O CUALQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL:	
A).- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES.	3 U.M.A.
B).- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES.	6 U.M.A.
C).- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	3 U.M.A.
D).- POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS.	3 U.M.A.
E).- SACRIFICIO HUMANITARIO (PERROS Y GATOS)	3 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR APERTURA DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
A) CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	100 U.M.A.
B) CERVEZA, VINOS, LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	150 U.M.A.
C) ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, C/CERVEZA EN ALIMENTOS	160 U.M.A.
D) ANTOJERÍA COCINA ECONÓMICA FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA C/VINOS, LICORES Y CERVEZA.	180 U.M.A.
E) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA EN ALIMENTOS	200 U.M.A.
F) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA, VINOS Y LICORES	240 U.M.A.
G) RESTAURANT BAR	400 U.M.A.
H) RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA	500 U.M.A.





I) RESTAURANTE BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	600 U.M.A.
J) CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS	800 U.M.A.
K) SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR.	2000 U.M.A.
L) SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR	400 U.M.A.
M) DISCOTECAS	1000 U.M.A.
N) CANTINAS, PULQUERÍAS	500 U.M.A.
O) BILLARES BAR	400 U.M.A.
P) MOTEL, HOTEL, CASA DE HUÉSPEDES BUNGALOW CON RESTAURANTE BAR O SERVICIO DE VENTA DE LICORES Y CERVEZA	
A) HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR CON CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 U.M.A.
B) HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR CON CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, CON SERVICIO EN LA HABITACIÓN.	700 U.M.A.
Q) BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200 U.M.A.
R) MINISÚPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	500 U.M.A.
S) TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	700 U.M.A.
T) CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	1000 U.M.A.
U) SALONES Y JARDINES DE EVENTO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	40 U.M.A.
II. POR REFRENDO DE LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
A) CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	15 U.M.A.
B) CERVEZA, VINOS, LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	20 U.M.A.
C) ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON CERVEZA EN ALIMENTOS	16 U.M.A.
D) ANTOJERÍA COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VINOS, LICORES Y CERVEZA	18 U.M.A.
E) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA EN ALIMENTOS	20 U.M.A.
F) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA VINOS Y LICORES	35 U.M.A.
G) RESTAURANT BAR	90 U.M.A.





H) RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA	100 U.M.A.
I) RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	180 U.M.A.
J) CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS	280 U.M.A.
K) SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR.	1000 U.M.A.
L) SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR	90 U.M.A.
M) DISCOTECAS	300 U.M.A.
N) CANTINAS, PULQUERÍAS	150 U.M.A.
O) BILLARES BAR	90 U.M.A.
P) MOTEL, HOTEL, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOW CON RESTAURANTE BAR O SERVICIO DE VINOS Y LICORES CON CERVEZA.	
a) HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR CON CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	90 U.M.A.
b) HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR CON CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO EN LOS ALIMENTOS.	100 U.M.A.
Q) BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 U.M.A.
R) MINISÚPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	75 U.M.A.
S) TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	225 U.M.A.
T) CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	350 U.M.A.
U) SALONES Y JARDINES DE EVENTO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	25 U.M.A.
III) CAMBIO DE DOMICILIO	
A) SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4 U.M.A.
B) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS	20 U.M.A.
C) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	25 U.M.A.
D) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	50 U.M.A.
IV) CESIÓN DE DERECHOS	
A) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS Y EN LOS ALIMENTOS	15 U.M.A.
B) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	30 U.M.A.
V) CAMBIO DE GIRO	
A) SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5 U.M.A.
B) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 U.M.A.
VI) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	5 U.M.A.
VII) AUMENTO DE GIRO	
A) SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5 U.M.A.
B) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	24 U.M.A.





VIII) HORA EXTRA	
A) ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HORAS DE LA NOCHE.) POR MES Y POR HORA	4 U.M.A.
B) ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 03:00 A.M.) POR MES Y POR HORA	8 U.M.A.
C) ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HORAS DE LA NOCHE.) POR MES Y POR HORA	5 U.M.A.
D) ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (DESPUÉS DE LAS 00:01 A LAS 05:59 HORAS) MENSUAL	30 U.M.A.
IX) PERMISO PROVISIONAL POR TRES MESES	4 U.M.A.
X) PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA	
A) PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 U.M.A.
B) PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20
XI.- ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES AL TIANGUIS MUNICIPAL	
A) PERMISO DE SANITARIOS, BODEGAS, VESTIDORES EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	8 U.M.A.
B) EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS	8 U.M.A.
C) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ANUAL DENTRO DEL TIANGUIS MUNICIPAL	
a) ESPACIOS DE 1 A 3 METROS.	4 U.M.A.
b) ESPACIOS DE 4 A 6 METROS.	8 U.M.A.
c) ESPACIOS DE 7 A 12 METROS	10 U.M.A.
d) ESPACIOS DE 13 A 18 METROS.	12 U.M.A.
e) ESPACIOS DE 19 A 24 METROS.	14 U.M.A.
f) ESPACIOS DE 25 A 30 O MÁS METROS	16 U.M.A.
g) BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS MUNICIPAL.	8 U.M.A.
XII.- REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTO	5 U.M.A.

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL



MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN UNA VIGENCIA ANUAL Y DEBERÁN REFRENDARSE DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA EJERCICIO FISCAL; EL PERÍODO DE VIGENCIA SERÁ ESPECIFICADO EN EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDA. LA FALTA DE REFRENDO DURANTE UN PERÍODO DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO PROVOCARÁ SU CANCELACIÓN.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12. POR LOS SERVICIOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE:	2 U.M.A.
B).- PORCINO:	0.80 U.M.A.
C).- OVINO CAPRINO:	0.80 U.M.A.

ARTÍCULO 36.- POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO):	
A).- USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.14 U.M.A.
B).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.10 U.M.A.
B) PESADOS DE PIELS EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	
A).- POR PIEL.	0.10 U.M.A.
C).- USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO):	
A).- GANADO BOVINO.	0.10 U.M.A.
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.06 U.M.A.
C) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.06 U.M.A.
D).- PELADO DE PATAS DE BOVINOS.	1.0 U.M.A.

ARTÍCULO 37.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- VENTA DE SUBPRODUCTO:	
A).- SANGRE POR KILO.	0.20 U.M.A.
B).- ESTIÉRCOL POR KILO.	0.28 U.M.A.
C).- NO ESPECIFICADO.	0.10 U.M.A.
II.- POR USO DE CORRAL MUNICIPAL:	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	7 U.M.A.
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	3 U.M.A.
C.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL.	0.6 U.M.A.
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	5 U.M.A.
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	5 U.M.A.
F).- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO.	0.3 U.M.A.
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.3 U.M.A.
H).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	5 U.M.A.
I).- INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.18 U.M.A.
J).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES.	1.30 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.3.13. POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTAS
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS:	
I.- LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.50 U.M.A.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.10 U.M.A.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIO.	3 U.M.A.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	5 U.M.A.
V.- AUMENTO DE GIRO.	3 U.M.A.
VI.- REMODELACIONES.	4 U.M.A.
VII.- PERMISO PROVISIONAL.	5 U.M.A.



SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO Y SUBTERRÁNEO, COLOCACIÓN DE POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, ASÍ COMO CASSETAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 40.- ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO, ELÉCTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 41- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS
I. CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	0.8 U.M.A.
II. CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL.	0.2 U.M.A.
III. CASSETA TELEFÓNICA, POR PIEZA.	10 U.M.A.
IV. POSTES POR PIEZA.	5.5 U.M.A.

EL DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, PAGARÁN ANUALMENTE POR REFRENDO, 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR PIEZA, PARA CASSETAS TELEFÓNICAS 5 U.M.A., MOBILIARIO URBANO EN VÍA PÚBLICA DE 5 A 10

U.M.A. EL CABLEADO PAGARÁ ANUALMENTE POR REFRENDO 0.1 U.M.A. POR METRO LINEAL.

SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REALIZAR CONVENIOS DE PAGO, CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS, EXENCIONES O DESCUENTOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL QUE REALICE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 42.- POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTÉN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA.

ARTÍCULO 43.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS	
A) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DÍA.	0.1 U.M.A.
B) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.1 U.M.A.
C) PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.1 U.M.A.
D) BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	2. U.M.A.
E) SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.05 U.M.A.
F) AMBULANTE, CUOTA MENSUAL.	2.8 U.M.A.
G) TRASPASO DE SEMIFIJOS	6 U.M.A.
H) SEMIFIJOS EN EVENTO GENERALES CON CARÁCTER PÚBLICO	3. U.M.A.
I) INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	15 U.M.A.
II.- PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS VARIEDADES, FESTIVALES TAURINOS, NOVILLADAS, CHARREADAS, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE Y BOX, EVENTOS DEPORTIVOS, BAILES, FERIAS, PALENQUE Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO CON CUOTA DE ADMISIÓN	600 U.M.A
III.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	



A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS.	
a).- POR VEHÍCULO POR DÍA EN VÍA PÚBLICA	
1).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.20 U.M.A.
2).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.17 U.M.A.
3).- PERIFERIA.	0.15 U.M.A.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA	
a).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	0.50 U.M.A.
b).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.50 U.M.A.
c).- AMBULANTE CUOTA POR AÑO MÁXIMO 3 METROS CUADRADOS	15 U.M.A.
C).- PARQUÍMETROS, CADA 15 MINUTOS	0.025 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.3.15. DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA PROPORCIONADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO O POR LOS CONCESIONADOS, EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO POR GRÚA MUNICIPALES O CONCESIONADAS AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KM:	
A).- POR KILÓMETRO ADICIONAL.	2 U.M.A.
B).- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO.	2.9 U.M.A.
C).- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS QUE REQUIERAN MANIOBRA, SE DETERMINARÁ, SEGÚN EL TABULADOR QUE EMITA EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.	20 U.M.A.
II.- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS:	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	2 U.M.A.
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	3 U.M.A.
C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	5 U.M.A.
III.- POR INVENTARIO VEHICULAR Y SELLOS DE SEGURIDAD:	2 U.M.A.
IV.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	
A).- CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO.	1 U.M.A.



B).- CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO.	2 U.M.A.
C).- ESTUDIO DE IMPACTO VIAL.	
a) HABITACIONAL	5 U.M.A.
b) RESIDENCIAL	12 U.M.A.
c) COMERCIAL	20 U.M.A.
d) INDUSTRIAL	80 U.M.A.
e) ESCUELAS	50 U.M.A.
V.- POR LIBERACIÓN DE DISPOSITIVOS INMOVILIZADORES DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LUGARES DETERMINADOS COMOPROHIBIDOS.	5 U.M.A.

CUANDO UN VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN EL CORRALÓN DERIVADO DE QUE EL PROPIETARIO HAYA SIDO VÍCTIMA DE UN DELITO, NO SE LE COBRARÁ LA ESTANCIA DE DICHO VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBE EL HECHO.

CUANDO EL MUNICIPIO NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPO NECESARIO PARA OTORGAR LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I AL III DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁ SUBROGAR EL SERVICIO, MISMO QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A LOS TÉRMINOS QUE APRUEBE EL CABILDO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
4.3.16. DE LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	
1.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES.	
A) PERSONAS MORALES	42 U.M.A.
B) PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	33 U.M.A.
C) PERSONAS FÍSICAS CON RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES).	12 U.M.A.
2.- REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES:	

A) PERSONAS MORALES.	37 U.M.A.
B) PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.	19 U.M.A.
C) PERSONAS FÍSICAS CON RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES).	9 U.M.A.
3.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	33 U. M.A.
II.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	
1.- CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.	5 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.3.17. DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.00882 U.M.A.
POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS: EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
DISCO COMPACTO (C.D.).	0.01411 U.M.A.
DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.).	0.01940 U.M.A.
IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.0176 U.M.A.
IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM. POR CADA 25 CM. EXTRA.	2.00 U.M.A. 0.50 U.M.A.
CUALQUIER OTRO SERVICIOS NO ESPECIFICADO.	1 U.M.A.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ÉSTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
4.3.18. POR EL COBRO DE PEAJE EN MINAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 47.- POR EL COBRO DE PEAJE EN LAS MINAS DEL MUNICIPIO, SE LIQUIDARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PEAJE POR CADA CAMIONETA	0.05 U.M.A.
II.- PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD DE HASTA DE SEIS METROS CÚBICOS	0.10 U.M.A.
III.- PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD MAYOR A SEIS METROS CÚBICOS	0.188 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
4.3.19. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 48.- LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	CUOTA
I.- VISTO BUENO A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, (SUPERVISIÓN ANUAL 2018): INCLUYE NOTIFICACIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DEBERÁ TRAMITARSE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018:	
A).- PLAZAS COMERCIALES:	
a).- PLAZAS COMERCIALES HASTA 3,000 M2.	20 U.M.A.
b).- PLAZAS COMERCIALES DE 3,001 A 10,000 M2	40 U.M.A.
c).- PLAZAS COMERCIALES SUPERIORES A 10,000 M2.	70 U.M.A.
B).- CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES:	
a).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2	5 U.M.A.
b).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 101 M2 HASTA 15,000 M2	15 U.M.A.
c).- VISTO BUENO POR REMODELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 1,000 M2	15 U.M.A.
C).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO:	35 U.M.A.



D).- ESCUELAS PARTICULARES:	
a).- PREESCOLAR Y/O CENDI.	5 U.M.A.
b).- PRIMARIA	10 U.M.A.
c).- SECUNDARIA.	10 U.M.A.
d).- PREPARATORIA	15 U.M.A.
e).- UNIVERSIDADES.	30 U.M.A.
f).- INSTITUCIONES CON NIVEL TÉCNICO	10 U.M.A.
E).- DESARROLLOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES POR ETAPA.	100 U.M.A.
F).- ESTABLECIMIENTOS VARIOS:	
a).- TORTILLERÍAS	5 U.M.A.
b).- COCINAS ECONÓMICAS	5 U.M.A.
c).- RESTAURANTES Y BARES	20 U.M.A.
d).- TAQUERÍAS CON USO DE GAS L.P. HASTA 60 M2	5 U.M.A.
e).- TAQUERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P. MAYORES A 61 M2	15 U.M.A.
f).- PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA HASTA 60 M2	5 U.M.A.
g).- PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA MAYORES A 61 M2	20 U.M.A.
h).- POLLOS A LA LEÑA Y ROSTICERÍAS CON USO DE CILINDROS DE GAS L.P. HASTA 60 M2	5 U.M.A.
i).- ROSTICERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P. MAYORES A 61 M2	20 U.M.A.
j).- PANADERÍAS Y PASTELERÍAS ELABORACIÓN Y VENTA AL PÚBLICO	10 U.M.A.
k).- PANADERÍAS Y PASTELERÍAS SOLO VENTA AL PÚBLICO	5 U.M.A.
l).- CERÁMICAS	5 U.M.A.
m).- LAVANDERÍAS CON TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P.	5 U.M.A.
n).- CIRCOS Y TEATROS	5 U.M.A.
o).- TIENDA DE PINTURAS	10 U.M.A.
p).- HOTELES Y MOTELES	20 U.M.A.
q).- SALONES PARA EVENTOS	10 U.M.A.
r).- BILLARES BAR	5 U.M.A.
s).- CENTROS NOCTURNOS	25 U.M.A.
t).- BANCOS, CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMO	15 U.M.A.
u).- VENTA DE PISOS Y AZULEJERAS	15 U.M.A.
v).- EMPRESAS	15 U.M.A.
w).- DESPERDICIOS INDUSTRIALES	10 U.M.A.
x).- CLÍNICAS Y FARMACIAS	15 U.M.A.
y).- MADERERÍAS	15 U.M.A.
z).- FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	10 U.M.A.
a1)- ANTENAS DE TELEFONÍA	60 U.M.A.
a2).- ANUNCIOS ESPECTACULARES.	50 U.M.A.





a3).- TIENDAS DEPARTAMENTALES	35 U.M.A.
a4).- TIENDA DE VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS	35 U.M.A.
a5).- TIENDA DE VENTA DE TELAS	30 U.M.A.
a6).- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA	50 U.M.A.
G).- VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	5 U.M.A.
H).- VISTO BUENO POR LA SUPERVISIÓN DE POLVORINES.	15 U.M.A.
I).- VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS Y/O CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INCLUYE: CASAS DE MATERIALES, GIMNASIO, PURIFICADORAS DE AGUA, REFRESQUERÍAS, SALAS DE EXHIBICIÓN, CAFETERÍAS)	5 U.M.A.
J).- VISTO BUENO PARA LAS CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES Y/O ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5 U.M.A.
K).- OPINIÓN FAVORABLE PARA LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE RIESGO ALTO, CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
a).- BALNEARIOS	20 U.M.A.
b).- TIENDAS DEPARTAMENTALES Y CENTROS COMERCIALES	40 U.M.A.
c).- GASOLINERAS Y EXPENDIO DE ETANOL	40 U.M.A.
d).- ESTACIONES DE CARBURACIÓN DE GAS L.P.	60 U.M.A.

SECCIÓN VIGÉSIMA

4.3.20. DE LOS DERECHOS DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 49.- POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	2 U.M.A.
II.- URGENTE. QUE SE ENTREGARA EL MISMO DÍA DE LA COMPARECENCIA	3 U.M.A.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE



Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 50.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS; ASÍ MISMO, DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, SERÁ DE \$60`000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA.

EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE SE INVERTIRÁ EN EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES, GASTOS DE OPERACIÓN Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO EN LA CONSERVACIÓN HIDRÁULICAS QUE REQUIERA EL SISTEMA.

ARTÍCULO 51.- LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA;
- II. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO;
- III. POR SANEAMIENTO;
- IV. POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE;
- V. POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA

POTABLE;
VI. POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES;
VII. POR MANTENIMIENTO DE DRENAJES;
VIII. POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL MISMO;
IX. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA MEDIDO O POR CUOTA FIJA, Y COBRO POR RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO;
X. POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA;
XI. POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTA CONECTADO;
XII. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y OTRAS;
XIII. POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA;
XIV. POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE;
XV. POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE;
XVI. POR APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE;
XVII. POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS;
XVIII. POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS;
XIX. POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS Y DESASOLVES;
XX. POR MANIOBRAS REALIZADAS CON GRÚA;
XXI. POR LA RECUPERACION DE TODO TIPO DE CONTRIBUCIONES PAGADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR, Y
XXII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS PROPORCIONADOS POR LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO.

ARTÍCULO 52.- LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SON LAS SIGUIENTES:

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA LA CUAL ESTA ESTABLECIDA CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y DE ABASTO DEL MISMO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:



RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.444	0.667	1.197	3.2101	3.1111	37.778

EL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO DE USO	VOLUMEN EN M3 MENSUAL
RURAL	20
POPULAR	20
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	30
INDUSTRIAL	50

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA AUTORIZAR DIVERSAS CUOTAS FIJAS DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DE CADA ZONA, CONSIDERANDO LOS COSTOS DE EXTRACCIÓN, CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUE IMPLIQUE EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO.

LA TARIFA GUBERNAMENTAL ESCOLAR, SE APLICARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5
UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
32.3301	34.5519	48.7724	56.5248	59.0624

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 53.- EL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIDO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR CONCEPTO DE TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE, CUANDO EL CONSUMO MEDIDO NO EXCEDA DEL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 DE LA PRESENTE LEY DE ACUERDO AL TIPO DE USUARIO.

ADEMÁS DE LA TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE, POR EL EXCEDENTE DEL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO DE CONSUMO	POR CADA METRO CÚBICO (M3) EXCEDENTE DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), CONSUMO-MENSUAL:						
	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
21-30	M3	0.025	0.031	0.063	ART. 52	ART. 52	ART. 52
31-50	M3	0.030	0.037	0.067	0.093	0.118	ART. 52
51-75	M3	0.038	0.047	0.070	0.101	0.128	0.216
76-100	M3	0.043	0.053	0.079	0.110	0.140	0.235
101-150	M3	0.050	0.062	0.089	0.123	0.156	0.263
151-200	M3	0.075	0.093	0.127	0.176	0.223	0.376
201-300	M3	0.100	0.124	0.159	0.221	0.280	0.471
+DE 300	M3	0.125	0.155	0.197	0.274	0.347	0.584

ARTÍCULO 54.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 25% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 55.- POR CONCEPTO DE DERECHOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 3% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE



Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 56.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN (CONTRATO) DE TOMA NUEVA CON INSTALACIÓN Y MATERIAL DE CONDUCCIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	24 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	55.18 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	78.03 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	98.29 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 UMA.

EN CASO EN QUE EL SISTEMA EJECUTE LA CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ UN IMPORTE DE 35.54 UMA POR REGISTRO CONSTRUIDO, ASÍ MISMO, POR CORTE, DEMOLICIÓN Y REPARACIÓN DE CONCRETO SEGÚN SEA EL

CASO, POR METRO LINEAL DE MANGUERA CON FUNDA, PREVIA INSPECCIÓN, SE COBRARÁ DE 3 A 15 UMA.

ARTÍCULO 57.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	15 UMA
POPULAR	20 UMA
HABITACIONAL	25 UMA
RESIDENCIAL	30 UMA
COMERCIAL	50 UMA
INDUSTRIAL	60 UMA

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UMA.

EN CASO DE INCREMENTO EN EL COSTO DEL MEDIDOR DE CUALQUIER DIÁMETRO DE ACUERDO A LA OFERTA EN EL MERCADO, EL SISTEMA OPERADOR PODRÁ AJUSTAR EL COBRO CORRESPONDIENTE PARA EL USUARIO EN BASE AL INCREMENTO REGISTRADO EN EL MERCADO AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR.

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIA PULGADA	20 UMA
TRES CUARTOS DE PULGADA	35 UMA
UNA PULGADA	45 UMA
UNA Y MEDIA PULGADA	70 UMA
DOS PULGADAS	100 UMA

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DERIVADOS DE UN CORTE DE LA MISMA, IMPUTABLE AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.50 UMA.

ARTÍCULO 58.- LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERÍAS CUYO DIÁMETRO NO SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	5 UMA
POPULAR	7.5 UMA
HABITACIONAL	18.68 UMA
RESIDENCIAL	46.64 UMA
COMERCIAL	48.76 UMA
INDUSTRIAL	50 UMA

EL COSTO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO NO INCLUYE MATERIALES, NI MANO DE OBRA, SOLO DERECHO DE CONEXIÓN O PERMISO DE DESCARGA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 UMA.

ARTÍCULO 59.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- DE HASTA 8 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	4.02 UMA
POPULAR	4.69 UMA
HABITACIONAL	5.09 UMA
RESIDENCIAL	6.36 UMA
COMERCIAL	10 UMA
INDUSTRIAL	20 UMA

2.- POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 UMA.

3.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES 0.5 UMA POR METRO CÚBICO.

4.- EL DERECHO POR PAGO DE ARRASTRE POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE ENTRE 4.63 Y 5.3959, INGRESADO POR USUARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

5.- EL DERECHO POR PAGO DE LLENADO POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE 1.65 UMA PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULARES.

ARTÍCULO 60.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), CONSUMO-MENSUAL:

RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 61.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
0.222	0.3355	0.5555	2.2222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 62.- EL DERECHO POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES OBTENIDAS POR SERVICIOS SANITARIOS O LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DESCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TENDRÁ UN IMPORTE POR METRO CÚBICO DESCARGADO DE 0.9 UMA

ARTÍCULO 63.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 7.01 UMA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD AL NUEVO USUARIO. DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL SÓLO PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, CONSTANCIA NOTARIAL O CONSTANCIA DE POSESIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN BIEN EJIDAL.

ARTÍCULO 64.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE TOMA, O DE LÍNEA A LA CUAL ESTE CONECTADA LA TOMA, TENDRÁN UN IMPORTE DE 7.01 UMA.

ARTÍCULO 65.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTANCIAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.59 UMA.

ARTÍCULO 66.- LOS DERECHOS POR BAJA TEMPORAL DEL CONTRATO HASTA POR UN AÑO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 5.35 UMA.

DICHA BAJA TEMPORAL DEBERÁ REFRENDARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, CASO CONTRARIO SE REACTIVARÁ LA CUENTA CORRESPONDIENTE, FACTURÁNDOSE A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL DE CONCLUSIÓN DE LA BAJA TEMPORAL.



ARTÍCULO 67.- LOS DERECHOS POR CORTES DE PAVIMENTO Y CONCRETO A PETICIÓN DEL USUARIO, RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE REALIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.77 UMA, POR METRO LINEAL.

EN CASO DE CORTES DE PAVIMENTO O CONCRETO, NECESARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y/O REPARACIÓN DE CONEXIONES EXISTENTES AL DRENAJE SANITARIO DETECTADAS, PODRÁN SER REALIZADOS POR EL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL SIN QUE MEDIE SOLICITUD EXPRESA, CON CARGO AL USUARIO.

ARTÍCULO 68.- LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE 28.02 UMA POR LA EXTRACCIÓN HASTA DE 8,000 LITROS.

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS QUE SE REALICEN FUERA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE EN BASE AL PÁRRAFO ANTERIOR, SE COBRARÁ UN IMPORTE ADICIONAL DE 0.80 UMAPOR CADA CINCO KILOMETROS DE DISTANCIA AL CENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 69.- LOS DERECHOS POR MANIOBRA DE DESASOLVE MANUAL DE DRENAJE EN PROPIEDAD PRIVADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 25.47 UMA.

EN CASO DE QUE LA MANIOBRA PROGRAMADA REQUIERA DE EQUIPO ESPECIALIZADO, EL ORGANISMO OPERADOR REALIZARÁ Y NOTIFICARÁ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL USUARIO, DEJANDO A SU CONSIDERACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 70.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN O FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO

SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN UNIDADES DIARIAS DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS EN UMA
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

ARTÍCULO 71.- LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

TIPO DE USO	PORCENTAJE
USO HABITACIONAL	25%
USO RESIDENCIAL	35%
USO COMERCIAL	50%
USO INDUSTRIAL	75%

ARTÍCULO 72.- LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTREGARÁN UNA APORTACIÓN TRIMESTRAL AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO EQUIVALENTE AL 5% DE TODOS SUS INGRESOS, EL CUAL SERÁ LIQUIDADO A LA OPERADORA DE AGUA POTABLE EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

LO ANTERIOR COMO CONTRA PRESTACIÓN AL MUNICIPIO POR EL USO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 53, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

TAL OBLIGACIÓN PODRÁ EXIMIRSE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, CUANDO SE ACREDITE QUE LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES HAN INVERTIDO SUS RECURSOS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O EN SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 73.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.1 UMA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 74.- LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DEL 1% DEL MONTO TOTAL DE DICHAS OBRAS; CUANDO LAS MISMAS NO EXCEDAN DE UN MONTO EQUIVALENTE A 6,370 UMA Y, EN EL CASO DE OBRAS QUE EXCEDAN DEL MONTO INDICADO ANTERIORMENTE, SE COBRA EL 2% DEL MONTO TOTAL.

ARTÍCULO 75.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 2000 A 5000 UMA POR POZO.

CAPÍTULO VI
5. DE LOS PRODUCTOS
5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 76.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.

ARTÍCULO 77.- POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS O EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
----------	--------



5.1.1. USO DE PISO DE TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS	
I.- USO DE PISO DE LOS TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	0.058 U.M.A.
II.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS, POR DÍA	0.38 U.M.A.
III.- POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.06 U.M.A.
IV.- ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.50 U.M.A.
V.- MODIFICACIONES AL PERMISO (PROPIETARIO Y GIRO).	7.33 U.M.A.

EN RELACIÓN A ESTE CAPÍTULO, LAS TARIFAS Y PAGOS APLICABLES SERÁN SIN MENOSCABO AL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS DE CUALQUIER TIPO QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEOS, O CUALQUIER OTRO, RECUPERACIÓN QUE SE REALIZARÁ AUN CUANDO HABIÉNDOSE REPARADO POR EL INFRACTOR O INFRACTORES, POSTERIORMENTE PREVIA VALORACIÓN O PERITAJE A LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE ALGUNA REPARACIÓN POR UTILIZAR MATERIAL O MANO DE OBRA DE ÍNFIMA O DE MALA CALIDAD FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES PERMITIDAS DE ACUERDO A LA NORMA.

ARTÍCULO 78.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
5.1.2. POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	
I.- POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO POR DÍA A LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO	
A) DE 1 A 10 VEHÍCULOS POR DÍA	0.5 U.M.A.
B) DE 11 A 20 VEHÍCULOS POR DÍA	1 U.M.A.
C) DE 21 A 30 O MÁS VEHÍCULOS POR DÍA	1.5 U.M.A.
II.- OTROS SERVICIOS	10 U.M.A.

ARTÍCULO 79.- POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS O FOLIOS DIGITALES



CONCEPTO	CUOTA
5.1.3. POR LA VENTA DE FORMATOS OFICIALES IMPRESOS O DIGITALES	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES) ORIGINAL Y 2 COPIAS	4 U.M.A.

CAPÍTULO VII
6. DE LOS APROVECHAMIENTOS
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
DEFINICIÓN

ARTÍCULO 80.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES: LOS REZAGOS, LOS RECARGOS, LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA, Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 81.- EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	
A).- RESIDENCIAL.	25 A 50 U.M.A.
B).- URBANO.	15 A 30 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15 U.M.A.
D) INDUSTRIAS.	35 A 70 U.M.A.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCION	
A).- RESIDENCIAL.	25 A 50 U.M.A.
B).- URBANO.	15 A 30 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15 U.M.A.
D) INDUSTRIAS.	35 A 70 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

6.1.2. MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÁN CON BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS:	
A).- FALTA DE PLACA.	5 A 15 U.M.A.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 4 U.M.A.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD O PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 5 U.M.A.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	3 A 15 U.M.A.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	10 A 15 U.M.A.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	3 A 60 U.M.A.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	3 A 15 U.M.A.
H).- PRESENTAR ALGUNA DOBLEZ O MODIFICACIÓN.	5 A 10 U.M.A.



II. CALCOMANÍAS:	
A).- NO ADHERIDA.	1 A 2 U.M.A.
B).- NO TENERLA.	1. 5 A 3 U.M.A.
III.- LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR:	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	5 A 10 U.M.A.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	10 A 15 U.M.A.
C).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO POR UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	20 A 40 U.M.A.
D).- ILEGIBLE:	1.5 A 3 U.M.A.
E).- CANCELADOS O SUSPENDIDOS.	2 A 4 U.M.A.
F).- VENCIDA	1.5 A 3 U.M.A.
G).- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	4 A 8 U.M.A.
IV.- LUCES:	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 6 U.M.A.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3 U.M.A.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 U.M.A.
D).- FALTA DE LÁMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2 U.M.A.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	3 A 12 U.M.A.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3 U.M.A.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1.5 A 3 U.M.A.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1.5 A 3 U.M.A.
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	3 A 5 U.M.A.
V.- FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5 U.M.A.
B).- FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 U.M.A.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA.	1 A 3 U.M.A.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 3 U.M.A.
C).- VELOCÍMETRO.	0.5 A 1 U.M.A.
D).- SILENCIADOR.	1 A 3 U.M.A.





E).- ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 U.M.A.
F).- LIMPIADORES PARABRISAS.	1 A 2 U.M.A.
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	3 A 6 U.M.A.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 3 U.M.A.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 U.M.A.
J).- LLANTAS DE REFACCIÓN.	0.5 A 1 U.M.A.
K).- SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS.	2 A 4 U.M.A.
VII.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 2 U.M.A.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN.	3 A 5 U.M.A.
VIII.- CIRCULACIÓN:	
A).- OBSTRUIRLA.	2 A 5 U.M.A.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 5 U.M.A.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 3 U.M.A.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	3 A 5 U.M.A.
E).- CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2 U.M.A.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 6 U.M.A.
G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	4 A 6 U.M.A.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.	4 A 6 U.M.A.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 3 U.M.A.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 3 U.M.A.
K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	15 A 30 U.M.A.
L).- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 2 U.M.A.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	0.5 A 1 U.M.A.
N).- NO CEDER EL PASO.	2 A 4 U.M.A.
Ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONAS COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	5 A 10 U.M.A.
O).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 A 10 U.M.A.
P).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 3 U.M.A.
Q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 U.M.A.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS	2 A 3 U.M.A.





PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	
S).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	2 A 4 U.M.A.
T).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	2 A 4 U.M.A.
U).- TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	50 A 100 U.M.A.
V).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	80 A 100 U.M.A.
W).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 2 U.M.A.
X).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 2 U.M.A.
Y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	2 A 5 U.M.A.
Z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	3 A 5 U.M.A.
A.A).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3 A 6 U.M.A.
A.B).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 U.M.A.
A.C).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	10 A 15 U.M.A.
A.D).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 A 5 U.M.A.
A.E).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATÓN.	2 A 4 U.M.A.
A.F).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	5 A 10 U.M.A.
A.G).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	5 A 10 U.M.A.
A.H).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	5 A 10 U.M.A.
A.I).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	5 A 10 U.M.A.
A.J).- POR CONDUCIR SIN EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	.05 A 2 U.M.A.
A.K).- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS.	
A).- CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PÚBLICO.	10 A 15 U.M.A.
B).- CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS PARTICULARES.	1 A 5 U.M.A.
A.L).- POR UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONDUCIR, APARATOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, AGENDAS, AUDIFONOS, ETC. QUE PUEDAN DISTRAER AL CONDUCTOR.	5 A 7 U.M.A.
A.M).- POR NO CONTAR CON CERTIFICADO O CALCOMANIA VIGENTE	1 A 5 U.M.A.





DE VERIFICACION OBLIGATORIA.	
A.N).- POR NO CONTAR CON SEGURO DE VEHICULO VIGENTE.	1 A 5 U.M.A.
IX.- ESTACIONAMIENTO:	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	4 A 6 U.M.A.
B).- EN FORMA INCORRECTA.	.05 A 2 U.M.A.
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2 U.M.A.
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1.5 A 3 U.M.A.
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	4 A 6 U.M.A.
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1.5 A 3 U.M.A.
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1.5 A 3 U.M.A.
H).- SOBRE LA BANQUETA.	4 A 6 U.M.A.
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1.5 A 3 U.M.A.
J).- EN DOBLE FILA.	1.5 A 3 U.M.A.
K).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA.	1 A 3 U.M.A.
L).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 A 6 U.M.A.
M).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 50 U.M.A.
N).- HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO LA LIBRE CIRCULACIÓN O AL USUARIO.	4 A 6 U.M.A.
O).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA.	15 A 20 U.M.A.
P).- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA.	10 A 20 U.M.A.
Q).- POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	10 A 15 U.M.A.
R).- A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS.	10 A 15 U.M.A.
S).- FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	10 A 15 U.M.A.
T).- A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 15 U.M.A.
U).- A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	10 A 15 U.M.A.





X.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO.	5 A 8 U.M.A.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	2 A 4 U.M.A.
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 5 U.M.A.
XI.- REBASAR:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	3 A 5 U.M.A.
B).- EN ZONA DE PEATONES.	4 A 6 U.M.A.
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	3 A 5 U.M.A.
D).- POR EL ACOTAMIENTO.	3 A 6 U.M.A.
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	4 A 6 U.M.A.
XII.- RUIDO:	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5 U.M.A.
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	3 A 5 U.M.A.
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 5 U.M.A.
XIII.- ALTO:	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 3 U.M.A.
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	5 A 7 U.M.A.
C).- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS.	1.5 A 3 U.M.A.
ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 U.M.A.
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A).- ALTERARLOS.	50 A 100 U.M.A.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 6 U.M.A.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	2 A 4 U.M.A.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS DE ESTE REGLAMENTO.	1.5 A 3 U.M.A.
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	80 A 100 U.M.A.
XVII.- FALTA DE PRECAUCIÓN: EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:	
1.- CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS, NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. Y ADEMÁS QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	5 A 9 U.M.A.





2.- CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	10 A 15 U.M.A.
3.- CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 110 U.M.A. ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	4.5 A 9 U.M.A.
4.- EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. Y DEMÁS CASOS.	12.5 A 25 U.M.A.
B).- RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.	75 A 150 U.M.A.
XVIII.- INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETÍLICO, Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL (ALCOHOLÍMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERIODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS B Y C.C, C.D Y C.E.	
A).- LEVE.	5 A 10 U.M.A.
B).- GRAVE.	11 A 20 U.M.A.
C).- ESTADO DE EBRIEDAD.	
A).- 1ER. GRADO.	15 A 30 U.M.A.
B).- 2DO. GRADO.	25 A 40 U.M.A.
C).- 3ER. GRADO.	35 A 50 U.M.A.
D).- 4TO. GRADO.	45 A 60 U.M.A.
E).- CON DAÑOS.	55 A 100 U.M.A.
D).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA UNIDAD.	10 A 20 U.M.A.
XIX.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, (SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR).	20 A 40 U.M.A.
XX.- POR CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, OBSTRUIRLAS, O	





AFECTARLAS, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO):	
A).- POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	15 A 30 U.M.A.
B).- POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 30 U.M.A.
C).- POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	15 A 30 U.M.A.
D).- POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	15 A 30 U.M.A.

LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS AQUÍ ENUMERADAS.

SECCIÓN CUARTA

6.1.3. DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 83.- POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	6 A 8 U.M.A.
II.- EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE	10 A 15 U.M.A.
III.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	15 A 20 U.M.A.
IV.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA, FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	6 A 8 U.M.A.
V.- PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES	60 A 70 U.M.A.





PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO; (SIN PERJUICIO E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR).	
VI.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	5 A 10 U.M.A.
VII.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE DOLO	5 A 10 U.M.A.
VIII.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA PORQUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS O NO LO ESTÉN AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.).	15 A 30 U.M.A.
A).- QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA	100 A 150 U.M.A.
IX.- POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR: VIOLENCIA FAMILIAR, AL ACTO DE PODER U OMISIÓN, INTENCIONAL DIRIGIDO A DOMINAR, SOMETER, CONTROLAR O AGREDIR DE MANERA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA A CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR, CON QUIEN TENGA PARENTESCO CONSANGUÍNEO, POR AFINIDAD O CIVIL, POR VÍNCULO DE MATRIMONIO, CONCUBINATO Y QUE TIENE POR EFECTO CAUSAR DAÑO O SUFRIMIENTO A LA VÍCTIMA	
A).- EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONFORME AL ARTÍCULO 3 Y 37 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRACTOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	40 A 50 U.M.A.





B).- EL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	40 A 50 U.M.A.
C).- EN CASO DE REINCIDENCIA AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, DESCRITO EN EL NUMERAL 9.B CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 35	90 A 100 U.M.A.
X.- INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	5 A 10 U.M.A.
XI.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN	
A).- ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA, EJERCIENDO LA PROSTITUCIÓN	7.5 A 15 U.M.A.
B).- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	8.5. A 17 U.M.A.
C).- DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	10 A 20 U.M.A.
XII.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO	20 A 40 U.M.A.
XIII.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS LAS PERSONAS Y SEMBRADÍOS INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR	10 5 A 20 U.M.A.(SIC)
XIV.- OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO).	10 A 15 U.M.A. MÁS EL VALOR DEL ANIMAL
XV.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO	
A).- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS	22.5 A 45 U.M.A.
B).- PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS	15 A 20 U.M.A.
XVI.- LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE	35 A 40 U.M.A.





UN TERCERO	
XVII.- EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESTE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN	20 A 40 U.M.A.
XVIII.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TOXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIEMENTE DE LOS DELITOS EN LOS QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS MISMOS.	5 A 10 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA
6.1.4. DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 84.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA CUANDO SEA REQUERIDO	1 A 50 U.M.A.
II.- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	2 A 10 U.M.A.
III.- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	2 A 10 U.M.A.
IV.- POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN	2 A 5 U.M.A.
V.- POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN	2 A 10 U.M.A.
VI.- POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	2 A 10 U.M.A.
VII.- POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS	2 A 10 U.M.A.
VIII.- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	2 A 10 U.M.A.
IX.- SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	2 A 50 U.M.A.
X.- POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS LP O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	2 A 10 U.M.A.
XI.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN O PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO,	10 A 50 U.M.A.





EMERGENCIA O DESASTRE	
XII.- NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO (3 ANUALES 10 POR CADA UNO).	2 A 10 U.M.A.
XIII.- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	2 A 10 U.M.A.
XIV.- IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 100 U.M.A.
XV.- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE	2 A 10 U.M.A.
XVI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	100 A 1000 U.M.A.
XVII.- AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO POR NEGLIGENCIA Y NO ACTIVAR EL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	100 A 1000 U.M.A.
XVIII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	2 A 10 U.M.A.
XIX. FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	2 A 100 U.M.A.
XX.- RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS	2 A 100 U.M.A.
XXI. EN CASO DE UN SINIESTRO/INCENDIO EN EL INMUEBLE POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	50 A 100 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

6.1.5. DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 85.- POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, MÁS LA TASA DEL 20% COMO FONDO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECE TRES U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE	





ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
I.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO ÁRBOLES EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DEL PREDIO, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD	
1.- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	12 A 24 U.M.A.
2.- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	16 A 32 U.M.A.
3.- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	19 A 38 U.M.A.
4.- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	22 A 44 U.M.A.
5.- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	26 A 52 U.M.A.
6.- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	32 A 64 U.M.A.
7.- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	36 A 72 U.M.A.
8.- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	39 A 78 U.M.A.
9.- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	49 A 98 U.M.A.
10.- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	52 A 104 U.M.A.
11.- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	54 A 108 U.M.A.
12.- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	57 A 114 U.M.A.
13.- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	58 A 116 U.M.A.
14.- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	61 A 122 U.M.A.
15.- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	64 A 128 U.M.A.
16.- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	67 A 134 U.M.A.
17.- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	75 A 150 U.M.A.
II.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	15 A 30 U.M.A.
III.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO	
1). RESIDENCIAL.	15 A 30 U.M.A.
2). URBANO.	7.5 A 15 U.M.A.
3). SEMI-URBANO.	5 A 10 U.M.A.
IV.- ARROJEN Y/O ACUMULEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL MUNICIPIO	
1). LEVES	5 A 10 U.M.A.
2). MODERADAS	250 A 500 U.M.A.
3). GRAVES	500 A 1000 U.M.A.
V.- ARROJEN Y/O ACUMULEN DESECHO DE MANEJO ESPECIAL EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL MUNICIPIO	
1). LEVES	10 A 20 U.M.A.
2). MODERADAS	500 A 1000 U.M.A.
3). GRAVES	1000 A 2000 U.M.A.
VI.- TENGA LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU	7.5 A 15 U.M.A.





RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	7.5 A 15 U.M.A.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES Y SIN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN	22.5 A 45 U.M.A.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJA CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	12.5 A 25 U.M.A.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.	25 A 50 U.M.A.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES LOTES, BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	15 A 30 U.M.A.
XII.- MANTENGAN EN ZONA URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS INSTALACIONES A FINES	12.5 A 25 U.M.A.
XIII.- COLOQUEN O ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS.	
1). LEVES	10 A 20 U.M.A.
2). MODERADAS	50 A 100 U.M.A.
3). GRAVES	250 A 500 U.M.A.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	20 A 40 U.M.A.
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES CON ALGUNA MODALIDAD DE PROTECCIÓN, CONFORME A LA NOM-059 DE SEMARNAT, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	
1). RESIDENCIAL.	100 A 200 U.M.A.
2). URBANO.	75 A 150 U.M.A.
3). SEMI-URBANO.	50 A 100 U.M.A.
XVI.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS M AL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	
1). LEVES	10 A 20 U.M.A.
2). MODERADAS	50 A 100 U.M.A.
3). GRAVES	1000 A 2000 U.M.A.
XVII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN	7.5 A 15 U.M.A.





PUEBAN OCACIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	
XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	15 A 30 U.M.A.
XIX.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS.	10 A 20 U.M.A.
XX.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DE ACUERDO A LA NOM-081-SEMARNAT-1994, ACUERDO 2013, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4	10 A 20 U.M.A.
XXI.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.	10 A 20 U.M.A.
XXII.- POR REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	2.5 A 5 U.M.A.
A) EN COLONIAS Y POBLADOS	7.5 A 15 U.M.A.
B) EN FRACCIONAMIENTOS	10 A 20 U.M.A.
XXIII.- POR REALIZAR EL CORTE DE RAMAS DE ÁRBOLES Y NO CONSIDERADOS UNA PODA SIN PREVIO AUTORIZACIÓN	
A) EN COLONIAS Y POBLADOS.	10 A 20 U.M.A.
B) EN FRACCIONAMIENTOS.	12.5 A 25 U.M.A.
XXIII.- POR RECOLECTAR DE FORMA PARTICULAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	75 A 150 U.M.A.
XXV.- POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S)	
1).- VIVIENDA	15 A 30 U.M.A.
2).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	10 A 20 U.M.A.
3).- DESARROLLOS HABITACIONALES.	25 A 50 U.M.A.
A).- MICRO-COMERCIO.	10 A 20 U.M.A.
B).- PEQUEÑO COMERCIO.	15 A 30 U.M.A.
C).- MEDIANO-COMERCIO	25 A 50 U.M.A.
XXVI.- MULTA POR NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE.	
1). LÉVES	2.5 A 5 U.M.A.
2). MODERADAS	250 A 500 U.M.A.
3). GRAVES	500 A 1000 U.M.A.



XXVII.- DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA FLORA MUNICIPAL, MALTRATAR JARDINES; COMO RESULTADO DE ACCIDENTES VIALES.	
1). LEVES	5 A 10 U.M.A.
2). MODERADAS	15 A 30 U.M.A.
3). GRAVES	50 A 100 U.M.A.
XXVIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR CUALQUIER ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DAÑOS AL AMBIENTE O ALTERACIONES A LA SALUD.	10 A 20 U.M.A.
XXIX.- POR NO CONTAR CON SU INSCRIPCIÓN Y/O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE SERVICIOS AMBIENTALES.	5 A 10 U.M.A.
XXX.- POR INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS	15 A 30 U.M.A.
XXXI.- POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN.	
1.- POR INMODERADAS A LA SALUD.	25 A 50 U.M.A.
2.- POR GRAVES A LA SALUD	250 A 500 U.M.A.
XXXII.- POR REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
XXXIII.- OTROS CONCEPTOS NO IDENTIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LAS SANCIONES.	
1). LEVES	15 A 30 U.M.A.
2). MODERADAS	50 A 100 U.M.A.
3). GRAVES	150 A 300 U.M.A.
XXXIV.- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIONES EN MATERIA AMBIENTAL.	7.5 A 15 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.6. DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 86.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------





I.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER DOCUMENTOS EN EL LUGAR DE LA OBRA SE LES APLICARA SANCION DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
A).- RESIDENCIAL	25 A 50 U.M.A.
B).- URBANO	15 A 30 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15 U.M.A.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	35 A 70 U.M.A.
C) HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	
A).- RESIDENCIAL.	25 A 50 U.M.A.
B).- URBANO.	15 A 30 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO.	7.5 A 15 U.M.A.
D) INDUSTRIAS.	50 A 70 U.M.A.
II.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR TRABAJAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCION VENCIDA SE LES APLICARA SANCION DE:	
A).- RESIDENCIAL.	25 A 50 U.M.A.
B).- URBANO.	16 A 32 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO.	5 A 10 U.M.A.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	25 A 50 U.M.A.
C) HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	
A).- RESIDENCIAL.	25 A 50 U.M.A.
B).- URBANO.	16 A 32 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO.	5 A 10 U.M.A.
D) INDUSTRIAS.	25 A 50 U.M.A.
III.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER REGISTRO VIGENTE SE LES APLICARA SANCION DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES	
A).- RESIDENCIAL.	20 A 40 U.M.A.
B).- URBANO.	10 A 20 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO.	4 A 8 U.M.A.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	20 A 40 U.M.A.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	
A).- RESIDENCIAL.	20 A 40 U.M.A.
B).- URBANO.	10 A 20 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO.	4 A 8 U.M.A.
D) INDUSTRIAS.	20 A 40 U.M.A.
IV.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION SE LES APLICARA SANCION DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES.	
A).- RESIDENCIAL.	15 A 30 U.M.A.



B).- URBANO.	7.5 A 15 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO.	2.5 A 5 U.M.A.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	15 A 30 U.M.A.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	
A).- RESIDENCIAL.	15 A 30 U.M.A.
B).- URBANO.	7.5 A 15 U.M.A.
C).- SEMI-URBANO.	2.5 A 5 U.M.A.
D) INDUSTRIAS.	15 A 30 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA
6.1.7. DE LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO.

ARTÍCULO 87.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I. NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	1 A 2 U.M.A.
II. NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	3.5 A 7 U.M.A.
III. NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	1 A 2 U.M.A.
IV. POR NO PRESENTARSE A ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN, DE PAGO, HACERLO EXTEMPORÁNEO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A).- USO HABITACIONAL.	4 A 8 U.M.A.
B).- USO COMERCIAL.	15 A 30 U.M.A.
C).- USO INDUSTRIAL.	30 A 60 U.M.A.

SECCIÓN NOVENA
6.1.8. DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVIÓ DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLUCIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



ARTÍCULO 88.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA

6.1.9. DE LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 89.- POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y





SERÁN SANCIONADAS CON MULTA DE UNO HASTA DOSCIENTOS UMAS, SON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- NO CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO E INICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO	
A) SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2.5 A 5 U.M.A.
B) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS	5 A 10 U.M.A.
C) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 A 15 U.M.A.
D) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	10 A 20 U.M.A.
II.- DESTINAR EL ESTABLECIMIENTO O ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLE PARA UN GIRO DISTINTO AL QUE SE REFIERE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O LA AUTORIZACIÓN OTORGADAS	10 A 20 U.M.A.
III.- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS HAYA OTORGADO; Y EN SU CASO, EL COMPROBANTE DE HABER CUBIERTO LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES A SU CARGO	5 A 10 U.M.A.
IV.- OMITIR EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO EL HORARIO AUTORIZADO EN EL QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS OFRECIDOS	2.5 A 5 U.M.A.
V.- IMPEDIR EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS AL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLE	15 A 30 U.M.A.
VI.- NO OBSERVAR EL HORARIO ESPECIFICADO EN LA LICENCIA, ASÍ COMO EVITAR QUE LOS CLIENTES PERMNEZCAN EN EL INTERIOR DEL MISMO DESPUÉS DE ESE HORARIO	
A) SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2.5 A 5 U.M.A.
B) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS	5 A 10 U.M.A.
C) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 A 15 U.M.A.
D) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	10 A 20 U.M.A.
VII.- PERMITIR LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA A LOS MENORES DE EDAD AUN CUANDO CONSUMAN ALIMENTOS	50 A 100 U.M.A.
VIII.- PERMITIR EL CONSUMO DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA DENTRO O FUERA DE SU ESTABLECIMIENTO QUE NO SEA AUTORIZADO	10 A 20 U.M.A.



IX.- NO RESPETAR EL AFORO AUTORIZADO EN LOS LOCALES DE SERVICIO Y EN LOS QUE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10 A 20 U.M.A.
X.- ELABORAR Y VENDER BEBIDAS CON INGREDIENTES Y ADITIVOS QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA SANITARIA	10 A 10 U.M.A.
XI.- OMITIR DAR AVISO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS DEL CESE DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, INDICANDO LA CAUSA QUE LA MOTIVE, ASÍ COMO EL TIEMPO PROBABLE QUE DURE DICHA SUSPENSIÓN	2.5 A 5 U.M.A.
XII.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, APLICARÁ HASTA EL DOBLE DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA Y, EN CASO DE REINCIDIR NUEVAMENTE, SE SANCIONARÁ ADEMÁS CON LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN Y LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL	
XIII).- NO CONTAR CON PERMISO DE ANUNCIO COMERCIAL DE CUALQUIER TIPO DE EXPRESIÓN GRÁFICA, ESCRITA O FONÉTICA EN TERRITORIO MUNICIPAL	5 A 10 U.M.A.
XIV).- POR INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	7.5 A 15 U.M.A.
XV.- POR NO TENER REFRENDO ACTUALIZADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA	
A) SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2.5 A 5 U.M.A.
B) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS	5 A 10 U.M.A.
C) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	7.5 A 15 U.M.A.
D) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	10 A 20 U.M.A.
XVI.- POR REALIZAR SU ACTIVIDAD EN LUGAR DIFERENTE AL AUTORIZADO	7.5 A 15 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
6.1.10. DE LAS MULTAS E INFRACCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 90.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS E INFRACCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ROMPER SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD	



MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD; INDEPENDIENTEMENTE DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EJERCER EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE SE COBRARÁ POR CADA ML	
A) BANQUETAS, SE COBRARÁ PRO CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30 U.M.A.
B) ASFALTO O PAVIMENTO, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30 U.M.A.
II.- DAÑAR O DESTRUIR	
A) SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA	25 A 50 U.M.A.
B) BANQUETAS, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30 U.M.A.
C) ASFALTO O PAVIMENTO, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30 U.M.A.
III.- POR MALTRATAR O DERRIBAR	
A) JARDINERAS O CAMELLONES, SE COBRARA POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 40 U.M.A.
B) MUROS DE CONTENCIÓN, BARRAS DE CONTENCIÓN Y BARANDALES, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 40 U.M.A.
C) BASE DE CONCRETO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA	15 A 30 U.M.A.
D) SEMÁFORO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA	50 A 100 U.M.A.
E) MOBILIARIO URBANO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA	20 A 40 U.M.A.
VI.- CONSTRUCCIÓN DE TOPE SIN DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTES (SE APLICA A QUIEN FINANCIE), SE COBRA POR CADA PIEZA	10 A 20 U.M.A.



SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
6.1.11. POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD

ARTÍCULO 91.- POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR NO CONTAR CON TARJETA SANITARIA VIGENTE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ROJO.	12.5 A 25 U.M.A.
II.- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE TARJETA SANITARIA.	20 A 40 U.M.A.
III.- A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN EL TRABAJO A PERSONAL FEMENINO SIN TARJETA SANITARIA VIGENTE.	25 A 50 U.M.A.
VI.- POR OMISIONES AL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
A) POR LA RECUPERACIÓN DE PERROS Y GATOS RETENIDOS EN EL CENTRO DE ACOPIO ANIMAL DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.	1.5 A 3 U.M.A.
B).- MANEJADORES DE ALIMENTOS.	2 A 4 U.M.A.
C).- POR NO CONTAR CON EL CARNET SANITARIO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	1 A 2 U.M.A.
D).- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PUBLICOS.	3.5 A 7 U.M.A.
E).- HOTELES.	3.5 A 7 U.M.A.
F).- BALNEARIOS.	5 A 10 U.M.A.
VII.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	2.5 A 5 U.M.A.
B).- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	2.5 A 5 U.M.A.
C).- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	2 A 4 U.M.A.
D).-POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	4 U.M.A.
E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO.	2.5 A 5 U.M.A.
F).- POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO.	2.5 A 5 U.M.A.
G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	2.5 A 5 U.M.A.
H).- POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRARSE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10 U.M.A.
I).- POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E	1.5 A 3 U.M.A.



INDUMENTARIA DE TRABAJO.	
J).- POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL.	1.5 A 3 U.M.A.
VIII- EQUIPO Y UTENSILIOS:	
A).- POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE CON LOS ALIMENTOS.	1 A 2 U.M.A.
B).- POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR.	1 A 2 U.M.A.
C).- POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES.	1 A 3 U.M.A.
D).- POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS.	1 A 2 U.M.A.
E).-POR NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO.	1.5 A 3 U.M.A.
F).- POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC).	1.5 A 3 U.M.A.
IX.- INSTALACIONES:	
A).- POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPÓSITOS CON TAPA.	2 A 4 U.M.A.
B).- POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TRAJOS DE COCINA.	2 A 4 U.M.A.
C).- NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES.	2 A 4 U.M.A.
D).- NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC, PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	2 A 4 U.M.A.
E).- TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	2 A 4 U.M.A.
F).- POR EXISTIR FAUNA NOCIVA.	2 A 4 U.M.A.
G).- POR NO CONTAR CON LA ALTURA MÍNIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	2 A 4 U.M.A.
H).- POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA).	2 A 4 U.M.A.
X.- MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.	
A).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	2 A 4 U.M.A.
B).- POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TRAJOS DE COCINA.	2 A 4 U.M.A.
C).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	2 A 4 U.M.A.
D).- POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	1.5 A 3 U.M.A.
E).- POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS.	2 A 4 U.M.A.
F).- POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA EMBOLSADO (PURIFICADO).	1.5 A 3 U.M.A.
G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN	2 A 4 U.M.A.





POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN.	
H).- POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	1.5 A 3 U.M.A.
I).- POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLÁSTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS.	2 A 4 U.M.A.
J).- POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTÍCULAS DE POLVO.	2 A 4 U.M.A.
XI.- BAÑOS PÚBLICOS.	
A).- DEL ESTABLECIMIENTO.	
1.- NO CONTAR CON LAVAMANOS.	2 A 4 U.M.A.
2.- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	2 A 4 U.M.A.
3.- CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO.	2 A 4 U.M.A.
B).- HIGIENICAS.	
1.- POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES.	2 A 4 U.M.A.
2.- POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS.	2 A 4 U.M.A.
3.- CARECER DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	2 A 4 U.M.A.
XII.- LAVANDERÍAS.	
A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10 U.M.A.
B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10 U.M.A.
C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	5 A 10 U.M.A.
D).- POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPO ALERGÉNICO.	1.5 A 3 U.M.A.
E).- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA ASÍ COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.	1.5 A 3 U.M.A.
F).- POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASÍ EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	1.5 A 3 U.M.A.
G).- POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPÓSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO	1.5 A 3 U.M.A.
H).- POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE	1.5 A 3 U.M.A.





CLORADOS.	
XXIII.- HOTELES:	
A).- POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 8 U.M.A.
B).- POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 20 U.M.A.
C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 20 U.M.A.
D).- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 20 U.M.A.
XIV.- BALNEARIOS:	
A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	5 A 10 U.M.A.
B).- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	20 A 40 U.M.A.
C).- POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	20 A 40 U.M.A.
D).- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	5 A 10 U.M.A.
E).- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	20 A 40 U.M.A.
XVI.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A).- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	25 A 50 U.M.A.
B).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	25 A 50 U.M.A.
C).- POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD.	50 A 100 U.M.A.
XVI.- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	25 A 50 U.M.A.
XVII.- LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.	25 A 50 U.M.A.
XVIII.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS.	
A).- POR NO MANTENERLOS DENTRO DE SU DOMICILIO Y BAJO CONTROL.	15 A 30 U.M.A.
B).- POR NO HACERLOS VACUNAR POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS SANITARIAS O POR ALGÚN SERVICIO PARTICULAR.	5 A 10 U.M.A.
C).- POR SALIR CON EL ANIMAL SIN SUJETARLO CON ALGUNA CINTA O CADENA.	7.5 A 15 U.M.A.



SECCIÓN DÉCIMA TERCERA 6.1.13. DEL JUZGADO DE PAZ

ARTÍCULO 92.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	5 U.M.A.
II.- POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ	
a) POR PRIMERA VEZ	3 U.M.A.
b) POR REINCIDENCIA	6 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA 6.1.14. DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 93.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
A) POR PRIMERA VEZ	5 U.M.A.
B) POR REINCIDENCIA	10 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA 6.1.15. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 94.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

6.1.16. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 95.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

6.1.17. DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 96.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.1.17.1. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD (5 U.M.A.) EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

EL CONTRIBUYENTE PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DELIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUIRÁ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y POR CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.1.17.2. EN LAS MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 97.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

6.1.17.3. DE LOS RECARGOS

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

- I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y
II.- CUANDO SE AUTORIZA EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATE:
- 1.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.
 - 2.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.
 - 3.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

ARTÍCULO 98.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. RESPECTO AL PLAZO CONCEDIDO, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE,
SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE**

ARTÍCULO 99.- LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:



CONCEPTO	CUOTA
I.- LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40 U.M.A.
II.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40 U.M.A.
III.- LAS PERSONAS QUE DESPERDIEN EL AGUA	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40 U.M.A.
IV.- LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARÍEN SU LOCALIZACIÓN DE MANERA TRANSITORIA Ó DEFINITIVA	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 U.M.A.
V.- LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 U.M.A.
VI.- LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 U.M.A.
VII.- LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 U.M.A.
VIII.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 U.M.A.
IX) EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN	





A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 U.M.A.
X.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 U.M.A.
XI.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 U.M.A.
XII.- LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 100 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 200 U.M.A.
XIII.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200 U.M.A.
XIV.- LAS PERSONAS QUE VIOLAN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200 U.M.A.
XV.- LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400 U.M.A.
XVI.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150 U.M.A.
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400 U.M.A.

LA REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA TABLA ANTERIOR, PODRÁN SER SANCIONADOS HASTA CON EL DOBLE DE LA CANTIDAD PREVISTA EN CADA CASO.



ARTÍCULO 100.- EL IMPORTE GENERADO POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE, PREVISTOS POR ESTA LEY DEBERÁ SER CUBIERTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO GENERARÁ LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR POR CONCEPTO DE RECUPERACIÓN DE RECIBO VENCIDO, UN IMPORTE A RAZÓN DE 0.127 U.M.A., EL CUAL SE GENERARÁ POR CADA RECIBO QUE NO HAYA SIDO CUBIERTO EN EL PLAZO SEÑALADO.

CAPÍTULO VIII

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 101.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 102.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EN EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE OBTenga EL ESTADO POR EVENTO O MONTO DEL PERMISO OBTENIDO, DERIVADA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 103.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESIGNEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 104.- EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, RECIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO 2018, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

CAPÍTULO IX

DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 105.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR EN EL EJERCICIO 2018, LOS SIGUIENTES INGRESOS:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MONSTRASCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS AL H. AYUNTAMIENTO, Y

V.- LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS INGRESOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 106.- LA TESORERÍA MUNICIPAL RECIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN POR URGENCIA, CONTINGENCIAS Y EXCEPCIONALMENTE PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR DICHOS EVENTOS O ACONTECIMIENTOS.

- I.- EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS;
- IV.- CUALQUIER OTRO RECURSO FINANCIERO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN;
- V.- DONATIVOS;
- VI.- CESIONES;
- VII. HERENCIAS;
- VIII.- LEGADOS;
- IX.- ADJUDICACIONES JUDICIALES;
- X.- ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
- XI.- SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- XII.- ENAJENACIONES;
- XIII.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS, Y
- XIV.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



CAPÍTULO XI DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 107.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 108.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO XII DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

137 de 154

Aprobación	2017/12/07
Promulgación	2017/12/26
Publicación	2017/12/27
Vigencia	2018/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5564 Sexta Sección "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**

ARTÍCULO 109.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMIXCO, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES OTORGADOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTALES Y ASISTENCIALES, ASÍ COMO VENTA DE DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN BASE A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS EL DIF, PARA LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO Y LA ATENCIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALBERGUE TRANSITORIO	
AMALGAMAS	1.324 U.M.A.
RESINAS	1.324 U.M.A.
EXTRACCIONES	0.993 U.M.A.
CURACIÓN BUCAL	0.993 U.M.A.
LIMPIEZA BUCAL	0.993 U.M.A.
CONSULTA DENTAL	0.662 U.M.A.
CONSULTA MEDICA	0.463 U.M.A.
CONSULTA DE LENGUAJE	0.463 U.M.A.
TERAPIA PSICOLÓGICA	0.463 U.M.A.
ENTREVISTA PSICOLÓGICA Y LENGUAJE	0.861 U.M.A.
II.- UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	
TERAPIA OCUPACIONAL	0.463 U.M.A.
TERAPIA FÍSICA	0.463 U.M.A.
TERAPIA PSICOLÓGICA	0.463 U.M.A.
TERAPIA DE LENGUAJE	0.463 U.M.A.
COCINA ECOLÓGICA	
COMIDA ADULTO MAYOR	0.264 U.M.A.
COMIDA PÚBLICO EN GENERAL	0.331 U.M.A.
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	1.987 U.M.A.
COMPARECENCIA DE HECHOS	1.987 U.M.A.



ACTA DE ABANDONO	1.987 U.M.A.
RENTA DE LOCALES Y ESPACIOS EN PLAZA	
LOCAL EN KIOSCO	7 U.M.A.
ESPACIO EN LA PLAZA	3 U.M.A.

LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, PODRÁ AUTORIZAR HASTA EL 100% DE DESCUENTO EN CUOTAS DE RECUPERACIÓN, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL SOLICITANTE.

CAPÍTULO XIII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 110.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y/O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 111.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL PODRÁN ESTABLECER DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES, POR PAGOS ANTICIPADOS DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 112.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SEAN PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS SIN POSIBILIDAD DE TRABAJAR Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS QUE ESTÉN EN SOCIEDAD CONYUGAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA UN 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2018, SIEMPRE Y CUANDO PAGUEN EN FORMA ANUAL.

ESTE ESTÍMULO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2018, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE LES PODRÁ OTORGAR TAMBIÉN UN DESCUENTO DEL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO PAGUEN EN FORMA ANUAL, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, QUE SEAN PROPIETARIOS DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE ESTABLECE QUE ESTE ESTÍMULO FISCAL SERÁ APLICABLE SOLO PARA UN INMUEBLE.

ADEMÁS, DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE EL AÑO DEL 2018, SE PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DE DESCUENTOS EN RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2017 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

ARTÍCULO 113.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2018, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 15% DE IMPUESTO PREDIAL CUANDO SU PAGO LO REALICEN EN EL MES DE ENERO; HASTA UN 13% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA DE UN 10% PAGANDO EN MARZO.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2019, POR TODA LA ANUALIDAD, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2018, SE LES OTORGARÁ UN DESCUENTO DEL 20% DEL IMPUESTO PREDIAL.

ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE EL AÑO DEL 2018, SE PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA OTORGAR DESCUENTO EN RECARGOS APLICABLE RESPECTO DE LOS RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2017 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

ARTÍCULO 114.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ESTÍMULOS FISCALES, DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN APLICAR DESCUENTOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y EJERCICIOS ANTERIORES.



TAMBIÉN LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 115.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA CONCEDER SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES, PARA CONDONAR O EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS TOTALES O PARCIALES; COMO IMPUESTO PREDIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS NUEVAS O LAS YA INSTALADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, GENEREN, ESTIMULEN O PRESERVEN FUENTES DE EMPLEO, U OTROS BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO EL DICHO BENEFICIO CUANTIFICADO SEA MAYOR A LO QUE DE MANERA ORDINARIA SE OBTENDRÍA DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 116.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR EL 100% DE LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN, A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE AL VALOR DIARIO DE CINCO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) VIGENTE, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ÚNICAMENTE SOBRE UN PREDIO, EXCEPTUANDO EL PAGO DEL FOLIO DE FORMATO DE DECLARACIÓN DE ISABI.

QUEDAN EXENTOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2018, DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL SELLADO DE ESCRITURAS. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O SU EQUIVALENTE O DEL FOVISSSTE, PODRÁN PAGAR EL EQUIVALENTE AL VALOR DIARIO DE CINCO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) VIGENTE.

ARTÍCULO 117.- EN EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POPULARES O DE INTERÉS SOCIAL, LA TESORERÍA MUNICIPAL EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ACCEDA A DICHS ESTÍMULOS, DEBIENDO HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 118.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS A FIN DE QUE TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTA VOLUNTARIA AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO, Y CUBRAN LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE EL PROGRAMA DESIGNE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS ACCESORIOS. ASÍ MISMO, EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS Y CONDONACIONES PODRÁ CONSIDERAR CUBRIR ÚNICAMENTE EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

DE IGUAL MANERA, LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN, QUE CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR HASTA EL 100% DE ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS 2017 Y 2018.

ARTÍCULO 119.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA O INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS, EN SU ARTÍCULO 82, QUE SE LE





HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50% SI PAGA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SIEMPRE QUE A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA INFRACCIÓN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XVII Y TAMPOCO SERÁ APLICABLE EL DESCUENTO A LAS FRACCIONES XVIII Y XIX.

ARTÍCULO 120.- LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, QUE PRESENTEN SITUACIÓN DE MARGINACIÓN, POBREZA EXTREMA O REZAGO SOCIAL, PODRÁN RECIBIR SUBSIDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DICHS SUBSIDIOS DEBERÁN COMPRENDER EL APOYO A LAS FINANZAS Y LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA. LOS RECURSOS ASÍ OTORGADOS, DE NINGUNA MANERA SE IDENTIFICARÁN COMO PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS, AL TRATARSE DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUCIONALMENTE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, NI DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL O DE LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 121.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA RECIBIR, ADMINISTRAR Y APLICAR RECURSOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO, RESILIENCIA, ASÍ COMO LOS QUE INCREMENTEN LA SEGURIDAD HÍDRICA Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE CREARÁN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE DERIVEN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DE ACUERDO AL MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 122.- DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO 2018, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, PODRÁ RECIBIR EL PAGO ANUAL ANTICIPADO, MEDIANTE LA MODALIDAD 11 POR 12, ESTO ES



QUE EL USUARIO PAGARÁ 11 MESES Y RECIBIRÁ 12 MESES DE SERVICIO PARA EL AÑO 2018.

ARTÍCULO 123.- DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO Y DE MAYO A DICIEMBRE DEL 2018, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS POR HASTA UN 100%, APLICABLE RESPECTO DE LOS RECARGOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y CONCEPTOS ADICIONALES PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V SECCIÓN XVIII DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDIENTES AL PRESENTE EJERCICIO O EJERCICIOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 124.- CON LA FINALIDAD DE GENERAR CONDICIONES PROPICIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO MEDIDO EN EL MUNICIPIO Y GENERAR UN USO RAZONABLE DEL VITAL LÍQUIDO, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PODRÁ OTORGAR UN 50% DE DESCUENTO EN LA TARIFA PREVISTA POR ESTA LEY PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE LOS DIVERSOS DIAMETROS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 125.- LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS QUE TENGAN SOCIEDAD CONYUGAL, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE UN 25% DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; ASÍ MISMO, RESPECTO DEL PAGO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, DICHA CONDONACIÓN SE PODRÁ APLICAR DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

DICHA CONDONACIÓN SOLO PODRÁ REALIZARSE EN UN SOLO CONTRATO POR CADA USUARIO, O EN SU CASO, EN UN SOLO PREDIO CUANDO SE CUENTE CON VARIOS CONTRATOS EN EL MISMO, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR;



ASÍ MISMO, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE ESTÍMULO FISCAL, LOS CONTRATOS CON TARIFA DE TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL.

CAPÍTULO XIV

DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 126.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN, PORCENTAJE O CANTIDAD QUE A LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES CORRESPONDA COBRAR DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN RECUPERADOS EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 127.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

- I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y
- II.- CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:

1.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

2.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

3.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

ARTÍCULO 128.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON UNA MULTA MAYOR AL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 129.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL O EL TESORERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 130.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO, NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 131.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD

CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 132.- EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, NI POR LOS ANTERIORES, AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 133.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, COBRARÁ POR CONCEPTO DE RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

- I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y
- II.- CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:
 - 1.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.
 - 2.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.
 - 3.- TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

EN EL CASO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD (5 U.M.A.) EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL USUARIO PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJERO.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 134.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO.



DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 135.- SE PODRÁN ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES, INICIEN O AMPLIEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO O RESULTE UN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO BENEFICIO SEA MAYOR A LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS QUE DEBIERAN CUBRIR.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL ESTARÁN FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY. ASÍ COMO AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES A LOS CONTRIBUYENTES.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL, QUEDAN AUTORIZADOS PARA RECIBIR EN DACIÓN EN PAGO, LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 96 FRACCIÓN II, 97 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 136.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL MUNICIPIO RECIBIRÁ DURANTE



EL EJERCICIO FISCAL 2018, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL O EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUEDAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES O FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL Y EN CONSECUENCIA PARA RECIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS.

ARTÍCULO 137.- EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS PARA SU OPERACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 138.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 139.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 140.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE

TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5580 de fecha 2018/02/21

TERCERO. SI EL INFRACOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.



CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.



NOVENO. SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO. PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERA DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

DÉCIMO PRIMERO. LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE GASTOS DE SERVICIOS PERSONALES, LAUDOS, FINIQUITOS, INFRAESTRUCTURA, OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

DÉCIMO SEGUNDO. EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE, PARA HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS PARA CORROBORAR QUE EL VEHÍCULO NO SEA ROBADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.



DÉCIMO TERCERO. LOS EXCEDENTES DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SERÁN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE GASTOS DE SERVICIOS PERSONALES, LAUDOS, FINIQUITOS, INFRAESTRUCTURA Y GASTOS DE INVERSIÓN, EN BENEFICIO DEL ORGANISMO.

DÉCIMO CUARTO. EL AYUNTAMIENTO, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y EL DIF, PODRÁN ESTABLECER LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA CONTINUA QUE FOMENTE EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.